

LIMA, 06 de Marzo de 2023

RESOLUCIÓN N° 000071-2023-CG/OSAN

ÓRGANO SANCIONADOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE : 0156-2022-CG/OINS

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES


ADMINISTRADOS :
➤ 
➤ **ALFREDO VALENCIA CHAPARRO**

SUMILLA : SANCIÓN

I. VISTOS:

El Informe de Pronunciamiento N° 000002-2023-CG/OINS de 19 de enero de 2023, la Resolución de Inicio, los correspondientes Pliegos de Cargos, el Informe de Control Específico N° 0012-2022-2-2182-SCE denominado: "Contratación de Uniformes por importes inferiores a ocho (8) UIT - año 2021", resultante del servicio de control específico practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores - Lima, (en adelante, la Entidad); los actuados del presente procedimiento sancionador, y;

II. ANTECEDENTES:

2.1 Como resultado de la evaluación del Informe de Control Específico N° 0012-2022-2-2182-SCE denominado: "Contratación de Uniformes por importes inferiores a ocho (8) UIT - año 2021", periodo 12 de octubre de 2021 al 28 de enero de 2022, (folios 001 al 477)¹, (en adelante, el Informe), el Órgano Instructor (en adelante el Órgano Instructor), mediante Resolución N° 000069-2022-CG/OINS, de 30 de noviembre de 2022, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) en ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, (en adelante, la Contraloría), contra los administrados  y **Alfredo Valencia Chaparro**, (en adelante, los administrados), por la presunta comisión de la infracción grave prevista en el numeral 10 y 13 respectivamente del artículo 46 de la Ley N° 27785² (en adelante la Ley).

2.2 Concluida la Fase Instructora, el Órgano Instructor, emitió el Informe de Pronunciamiento N° 00002-2023-CG/OINS de 19 de enero de 2023, señalando la existencia de infracciones graves cometidas por los administrados, y proponiendo las sanciones a imponerse, el mismo que fue remitido conjuntamente con el Expediente PAS a través del Memorando N° 00016-2023-CG/OINS de 19 de enero de 2023.

III. CONSIDERANDO:

¹ Cuando se hace referencia en la presente resolución a folios, corresponde a la foliación del Informe de Control.

² Modificada por Ley N° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021.



- 3.1 La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en su artículo 45 incorporado por Ley N° 29622 y modificada por la Ley N° 31288 (en adelante la Ley), confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la Entidad a la que pertenecen; conductas que han sido descritas y especificadas como infracciones en los numerales 1 al 32 del artículo 46 de la Ley.
- 3.2 Mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional y modificada por Resoluciones de Contraloría N°s 307 y 407-2022-CG de 16 de setiembre y 23 de diciembre de 2022, respectivamente (en adelante, el Reglamento), el cual enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados, desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 3.3 El artículo 54 de la Ley, concordante con el literal d) del numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento, establece como función específica del Órgano Sancionador, emitir resolución motivada imponiendo la sanción que corresponda o declarando no ha lugar su imposición, sobre la base del pronunciamiento que señala la existencia de responsabilidad administrativa funcional remitido por el Órgano Instructor, considerando, en su caso, la valoración de la prueba de oficio que se hubiera actuado, así como, la aplicación de los mecanismos de derecho premial que correspondan.

3.4 DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 3.4.1 El Órgano Instructor, emitió la Resolución N° 000069-2022-CG/OINS, de 30 de noviembre de 2022, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de las infracciones graves previstas en el numeral 10 y 13 del artículo 46 de la Ley, respecto de los administrados que se indican a continuación:

Cuadro N° 1
Administrados comprendidos en el procedimiento administrativo sancionador

Ítem	Observación / Hecho irregular	Nombres y Apellidos	Cargo	Infracción (numerales del artículo 46 de la Ley)	Grave / Muy grave
1	Hecho Único	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	10	Grave
2		Alfredo Valencia Chaparro	Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo	13	Grave

Fuente: Resolución N° 000069-2022-CG/OINS

Elaborado por: Órgano Sancionador

- 3.4.2 Con fecha 30 de noviembre de 2022, el Órgano Instructor, notificó a los administrados S [REDACTED] y Alfredo Valencia Chaparro, con la resolución de inicio y los correspondientes pliegos de cargos, señalando de manera expresa los actos u omisiones imputadas, las infracciones presuntamente configuradas, las sanciones que pudieran imponerse en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa funcional, la puesta a disposición del expediente, las pruebas que sustentan los cargos imputados, así como el órgano competente para imponer sanción; otorgándoles el plazo de 15 días hábiles para absolver los citados pliegos en ejercicio de su derecho de defensa.

3.5 DE LA OBSERVANCIA DEL DERECHO A DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS Y EL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: 2HTCP90



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:38:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

- 3.5.1 El artículo 52 de la Ley establece que el Órgano Instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo.
- 3.5.2 El administrado Alfredo Valencia Chaparro presentó ante el Órgano Instructor sus descargos mediante escrito registrado con Expediente N° 082023000361 de 3 de enero 2023, mientras que el administrado [REDACTED] a pesar de haber sido notificado con la resolución de inicio y pliego de cargos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000113-2022-CG/OINS de 30 de noviembre de 2022 y el cargo respectivo, no ha presentado sus descargos.
- 3.5.3 De conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento, este Órgano Sancionador recibió el Informe de Pronunciamiento N° 000002-2023-CG/OINS de 19 de enero de 2023, conjuntamente con el expediente del procedimiento administrativo sancionador, a fin de emitir la resolución que corresponda.
- 3.5.4 El Órgano Sancionador, mediante Decreto N° 0000035-2023-CG/OSAN de 30 de enero de 2023, comunicó el avocamiento y dispuso la notificación a los administrados del Informe de Pronunciamiento N° 000002-2023-CG/OINS de 19 de enero de 2023, emitido por el Órgano Instructor, a efectos de que tengan conocimiento del mismo; y, de considerarlo pertinente soliciten el uso de la palabra en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificados, de conformidad con lo regulado en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, asimismo precisen si requieren que el mismo se realice de forma presencial o por medios virtuales.
- 3.5.5 El administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, mediante escrito registrado con Expediente N° 0820230058001 de 1 de febrero de 2023, solicitó uso de la palabra en forma virtual, pedido que fue atendido mediante Decreto N° 000049-2023-CG/OSAN de 13 de febrero de 2023, programándose audiencia de uso de la palabra para el día 17 de febrero de 2023, no obstante, el administrado no se presentó a la audiencia programada conforme consta del Acta de Informe Oral N° 000056-2023-CG/SAN correspondiente.
- 3.5.6 Durante el desarrollo del presente procedimiento sancionador, se ha garantizado el respeto al debido proceso administrativo, que comprende entre otros, el derecho de defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, así como los derechos para ofrecer y producir pruebas y ser asesorados por el abogado defensor de su elección de considerarlo necesario.

3.6 DE LOS HECHOS IMPUTADOS POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR

HECHO UNICO: EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PERÍODO 2021, SE FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO POR EL IMPORTE DE S/ 83 140,00 Y PARA LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA SUBGERENCIA DE ORNATO Y ÁREAS VERDES POR EL IMPORTE DE S/ 70 280,00, A TRAVÉS DE CINCO (5) CONTRATACIONES INFERIORES A 8 UIT, RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN DE OTROS PROVEEDORES Y LIMITANDO LA POSIBILIDAD QUE LA ENTIDAD OBTenga MEJORES CONDICIONES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

3.6.1 Respecto del administrado Alfredo Valencia Chaparro

Se imputa al administrado **Alfredo Valencia Chaparro** en su condición de subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima, la presunta comisión de la conducta infractora prevista en el numeral 13 del artículo 46 de la Ley, descrita y especificada como infracción grave, toda vez que:



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



“(…) en su calidad de subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en calidad de área usuaria, **habría incumplido las disposiciones normativas que regulan y permiten elaborar especificaciones técnicas en las contrataciones de bienes**, toda vez que a pesar de que el 1 de diciembre de 2021 remitió las especificaciones técnicas para la segunda convocatoria de una Adjudicación Simplificada, doce (12) días después

- ✓ Elaboró cuatro (4) especificaciones técnicas, contenidas en cuatro (4) pedidos de compra, en los que consta su sello y firma, **dividiendo el requerimiento**, a pesar que las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N° 01733, 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto al gorro y chaleco; mientras que los pedidos de compra N° 01774 y 01791 poseen características idénticas respecto al pantalón y polo; y los pedidos de compra N° 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto a los borceguíes, además poseen características idénticas a las especificaciones técnicas que remitió para la segunda convocatoria antes señalada,
- ✓ Lo que posteriormente dio lugar a que se efectúen un total de tres (3) contrataciones de uniformes por importes menores a ocho (8) UIT, mediante tres (3) órdenes de compra por un importe total de S/ 96 012,50, de los cuales S/ 83 140,00 correspondían a la Subgerencia a su cargo.
- ✓ Con lo cual habría incumplido lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento, artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el literal b) del artículo 17 de la Ley 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021, además el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima.

Con su accionar habría ocasionado **perjuicio al Estado**, pues su conducta contribuyó a que se restrinja la participación de otros proveedores y se limite la posibilidad que la Entidad obtenga mejores condiciones mediante la realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada que correspondía.

3.6.2 Respeto al administrado

Se imputó al administrado [REDACTED] en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima, la presunta comisión de la conducta infractora prevista en el **numeral 10 del artículo 46** de la Ley, descrita y especificada como infracción grave, toda vez que:

“(…) en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (en adelante, MDSJM o Entidad), en calidad de órgano encargado de las contrataciones (OEC), pese a que tenía conocimiento que la contratación de los uniformes para la Subgerencia de Serenazgo se debía efectuar mediante el procedimiento de selección -Adjudicación Simplificada, **habría incurrido en la prohibición de fraccionamiento al haber fraccionado la adquisición de los uniformes para el personal operativo de la citada Subgerencia.**

- ✓ Para ello suscribió tres (3) “Cuadros comparativos de estudio de posibilidades que ofrece el mercado”,
- ✓ Emitió Memorándums solicitando fuente de financiamiento (rubro) y la asignación presupuestal;
- ✓ Emitió los Memorándums para solicitar la aprobación de tres (3) Certificaciones de Crédito Presupuestario.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



- ✓ Luego, emitió tres (3) órdenes de compra, en las que consta su sello y firma, a favor de la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C, por importes inferiores a ocho (8) UIT, a pesar de tratarse de bienes que contenían características idénticas y el mismo objeto contractual.
- ✓ Por un total de S/ 96 012,20 de las cuales S/ 83 140,00 corresponden a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo, por el que debió adquirirse bajo un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada. Más aún si los referidos bienes estaban previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2021 de la Entidad y en primera convocatoria fue declarada desierta.

Asimismo, **habría fraccionado la adquisición de los uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes**

- ✓ Para ello suscribió dos (2) “Cuadros comparativos de estudio de posibilidades que ofrece el mercado”,
- ✓ Emitió los Memorándums para solicitar la fuente de financiamiento (rubro) y la asignación presupuestal;
- ✓ Emitió los Memorándums para solicitar la aprobación de dos (2) Certificaciones de Crédito Presupuestario,
- ✓ Luego, emitió dos (2) órdenes de compra en las que consta su sello y firma, a favor de la empresa Corporación Gavy E.I.R.L.; cada una por el importe de S/ 35 140,00, es decir por importes inferiores a ocho (8) UIT a pesar de tratarse de bienes con características similares y el mismo objeto contractual.
- ✓ Por un total de S/ 70 280,00 por el que debió adquirirse bajo un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada. Más aún si los referidos bienes estaban previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2021 y en primera convocatoria fue declarada desierta.

Con su accionar, habría ocasionado **perjuicio al Estado**, al restringir la participación de otros proveedores limitando la posibilidad que la Entidad obtenga mejores condiciones mediante la realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada que correspondía”.

3.7. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR LOS ADMINISTRADOS:

3.7.1. Descargos del administrado Alfredo Valencia Chaparro

- El administrado **Valencia Chaparro** mediante escrito registrado con Expediente N° 0820230000361 de 03 de enero de 2023, formuló sus descargos de manera extemporánea en los siguientes términos:

Del requerimiento para la adquisición de uniformes

- a) Que, en el mes de diciembre 2021 el Sub-Gerente de Abastecimiento [REDACTED], le hizo de conocimiento que la administración municipal, había tomado la decisión de comprar uniformes para todas las áreas de la entidad edil, dentro de las que se encontraba considerada el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, comunicándome que su área había designado a Walter Roncal (de quien tiene conocimiento es Técnico en Contrataciones con el Estado), para que se encargue de formular y orientar la documentación para que se viabilice la adquisición de los uniformes; iniciándose así, el contacto de Walter Roncal inicialmente con la Señorita Diana Correo Mendoza (quien era su Secretaria) y luego con la Señorita Andrea Pezo Paredes quien apoyaba en esa época en el área de Logística de la Subgerencia de Serenazgo.

De la presunta elaboración de las cuatro (4) especificaciones técnicas por otras personas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

- b) Refiere que Walter Roncal prestaba servicios en la Subgerencia de Abastecimiento fue quien **formuló las CUATRO (04) especificaciones técnicas e informe**; documentos en mención que fueron tramitados a través de la Subgerencia de Serenazgo con su firma; asimismo, dicha persona le orientó a la señorita Andrea Pezo Paredes para que ingrese en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa los pedidos de compra con las cantidades que le indicaba. Asimismo, en una oportunidad le indicó que **“Habían dispuesto comprar más uniformes”**, en otra oportunidad le dijo que “había sobrado un dinero y para no devolver, la administración iba comprar más uniformes”.

Situación que puede dar fe en su oportunidad la señorita Andrea Pezo Paredes; asimismo, testigo de estos hechos fue su secretaria Diana Correa Mendoza.

Respecto al presunto error inducido

- c) Consideró que personal de la Subgerencia de Abastecimiento le ha inducido a error a la Subgerencia de Serenazgo; toda vez, que dicha Subgerencia es considerada en la Municipalidad en SJM como el Órgano Encargado de las Contrataciones; la cual, en teoría debería tener pleno conocimiento sobre las normas, procedimientos, tramitación, formalidades, así como las prohibiciones establecidas en las leyes y normas de las Contrataciones del Estado.

Respecto a su experiencia como Subgerente de Serenazgo

- d) Asimismo, declaró ser la primera vez que prestó servicios como Subgerente de Serenazgo en la Municipalidad de San Juan de Miraflores, Lima en el periodo municipal 2020-2022, habiendo ingresado como Sub-Gerente de Serenazgo el 01 de setiembre de 2021.

Respecto a la solicitud de declaración de testigos

- e) Ofreció como testigos que aportarían elementos de convicción para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción la declaración de las siguientes personas:
- Srta. Andrea Pezo Paredes
 - Sr. Walter Demetrio Roncal Vargas
 - Srta. Diana Julieth Correa Mendoza
- Asimismo, corresponde añadir que el administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, a pesar de haberlo solicitado, no asistió a la Audiencia de uso de la palabra programada para el día 17 de febrero de 2023, conforme se tiene del Acta de Informe Oral N° 000056-2023-CG/SAN de 17 de febrero de 2023.

3.7.2. De los descargos del administrado [REDACTED]

El administrado [REDACTED] a pesar de haber sido notificado con la resolución de inicio y pliego de cargos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000113-2022-CG/OINS de 30 de noviembre de 2022 y el cargo respectivo, no ha presentado sus descargos. Asimismo en la fase sancionadora ha sido notificado con el decreto de avocamiento N° 000035-2023-CG/OSAN de 30 de enero de 2022 con el que también se le ha comunicado el Informe de Pronunciamiento N° 000002-2023-CG/INS de 19 de enero de 2022 emitido por el Órgano Instructor, conforme se advierte de la cédula de notificación N° 00000166-2023-CG/OSAN de 30 de enero de 2023 y cargo respectivo, pero el administrado tampoco ha solicitado uso de la palabra ni ha ejercido su derecho a defensa a pesar de encontrarse válidamente notificado.

3.8. PONDERACIÓN DE DESCARGOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

3.8.1. Respetto al administrado ALFREDO VALENCIA CHAPARRO

✓ De la presentación extemporánea de sus descargos

- a. Sobre el particular es preciso señalar que de la revisión de actuados se tiene evidenciado que el administrado Alfredo Valencia Chaparro, mediante cédula electrónica N° 00000112-2022-CG/OINS fue notificado con la resolución de inicio y pliego de cargos el 30 de noviembre de 2022 a las 16:01 horas, conforme se corrobora del cargo de notificación electrónica respectiva.
- b. En ese sentido el plazo de quince (15) días para presentar sus descargos, venció el 23 de diciembre de 2022; no obstante, el administrado presentó sus descargos mediante escrito registrado con Expediente N° 0820230000361, **el 3 de enero de 2023**, esto es, con posterioridad al plazo otorgado para la presentación de sus descargos, es decir de manera extemporánea, y conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del numeral 71.4 del artículo 71 del Reglamento que establece: “(...) *Los descargos presentados extemporáneamente, o cualquier otra solicitud o argumento solo son evaluados, en los casos de prueba nueva, de circunstancias sobrevinientes que impidan la continuidad del procedimiento sancionador, de los pedidos de prescripción, caducidad o conclusión del procedimiento por muerte del administrado o de las comunicaciones señaladas en el numeral 5.4³ del artículo 5 del presente Reglamento, sin que ello de lugar a retraso en la emisión del pronunciamiento*”.
- c. Bajo este marco referencial, de la lectura de los argumentos contenidos en su descargo presentado por el administrado, no se advierte ninguno de los supuestos mencionados que obliguen a este Órgano Sancionador a ponderar los argumentos de su descargo. No obstante, a fin de garantizar su derecho a defensa corresponde analizar sus argumentos.

✓ De la actuación de declaraciones testimoniales

- d. Respecto al ofrecimiento de las declaraciones testimoniales de Andrea Pezo Paredes (Apoyo en el Área de Logística), Walter Demetrio Roncal Vargas (Técnico en Contrataciones con el Estado) y Diana Julieth Correa Mendoza (Secretaria de la Subgerencia de Serenazgo), es preciso señalar que revisadas las cuatro (4) especificaciones técnicas contenidas en los pedidos de compra N° 1733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 1774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), **1788** de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129**) y 1791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 135**), sobre las que se enmarca al imputación efectuada al administrado, se evidencia únicamente el visto bueno y firma del administrado Alfredo Valencia Chaparro en su condición de Subgerente de Serenazgo en su actuación como área usuaria, y en ningún extremo se observa el nombre la firma o acto alguno que refleje la participación de las personas cuya declaración testimonial se pretende actuar, en ese sentido tampoco corresponde la actuación de parte ni de oficio de dichas declaraciones en esta sede administrativa, en tanto, no guardan relación o vinculación directa con los hechos atribuidos específicamente al administrado.
- e. Mas aún si, por su parte el administrado tampoco ha precisado el aporte probatorio de dichas declaraciones, la necesidad y utilidad de su actuación, puesto que tampoco especificó el extremo sobre el que versaría cada una de las declaraciones y lo que se pretende acreditar con él a fin de verificar si tienen o no vinculación directa con la imputación, por lo que tampoco corresponde su actuación; al no haber cumplido con el requisito establecido en el inciso 3 del numeral 71.4 del artículo 71 del Reglamento, que exige que los descargos además deben cumplir con el siguiente requisito: “*El aporte u ofrecimiento de los medios de prueba que se estimen pertinentes, los cuales deben tener vinculación directa con la imputación*”; máxime al haberlo solicitado de manera extemporánea cuando el plazo para efectuarlo ya había vencido.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

³ Artículo 5.- Prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora

(...)

5.4 En caso la entidad antes que le fuera comunicado el inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



✓ **Del presunto error inducido**

- f. Adicionalmente, es preciso señalar que el administrado refiere que Walter Roncal Vargas (Técnico en contrataciones con el Estado de la Oficina de Abastecimiento), fue quien habría formulado las cuatro (4) especificaciones técnicas, las mismas que se tramitaron a través de la Subgerencia de Serenazgo con su firma, y luego le indicó a Diana Julieth Correa Mendoza (Secretaria de la Subgerencia de Serenazgo) para que ingrese en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa los pedidos de compra con las cantidades que él indicaba, por el que sostiene se le habría inducido a error; coligiéndose que el administrado estaría deduciendo la eximente de responsabilidad administrativa funcional por "error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal".
- g. Sin embargo, sobre este extremo es preciso señalar que el administrado en primer lugar tuvo conocimiento del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC "Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores", declarado desierto por no existir ninguna oferta válida; además porque el propio administrado Alfredo Valencia Chaparro en su condición de Subgerente de Serenazgo, mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**), remitió las especificaciones técnicas para la segunda convocatoria, señalando:

"Esta Subgerencia cumple en remitir las Especificaciones Técnicas de detalle corregidas; las cuales, han sido solicitadas para la 2da Convocatoria relacionada a la Adquisición de Uniformes para el personal operativo de Serenazgo según Pedido de Compra N.° 00299"

- h. En ese sentido, el administrado tenía conocimiento de que al no convocarse el proceso de selección en segunda convocatoria, optó irregularmente por fraccionar dichas adquisiciones, por las que elaboró las cuatro especificaciones técnicas contenidas en los cuatro pedidos de compra que poseían las mismas características, mismo objeto contractual, mismo plazo y mismo lugar de entrega, siendo así el administrado no puede alegar desconocimiento o haber sido inducido a error por terceras personas, en tanto, como Subgerente de Serenazgo y actuando como área usuaria, debió actuar con la debida diligencia que el cargo le exige.
- i. Mas aun si sobre este extremo el TSRA⁴ se ha pronunciado respecto a la observancia de la debida diligencia en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos, al señalar: **"cabe resaltar la trascendencia que tiene para el Derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada 'se esfuma la posibilidad de error porque -por así decirlo- la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción de que no se ha equivocado"**⁵
- j. Es más, del Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y conforme consta en los argumentos jurídicos del Informe de Control (**Folio 58**) se tiene que la Comisión de Control ha podido verificar que el administrado es bachiller en administración y Ciencias Policiales por la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, Bachiller en Educación; Licenciado en Educación Secundaria en la especialidad de Formación laboral con mención en Administración y Contabilidad y Magister en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica; consecuentemente se tiene acreditado que el administrado no solo cuenta con estudio superior en Administración sino también una especialización en Administración y contabilidad, por lo que las funciones desempeñadas como área usuaria, no eran ajenas a su conocimiento, por el contrario se estima que actuó con conocimiento y voluntad



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

⁴ Fundamento 6.26 de la Resolución N 044-2015-CG/TSRA

⁵ Nieto, Alejandro (2011) "Derecho Administrativo Sancionador", segunda edición, Madrid, Tecnos, pág. 407



al dividir el requerimiento para la adquisición de uniformes, que debía adquirirse bajo un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, que dicho sea de paso se encontraba aprobado en el PIA para el 2021.

- k. En ese sentido, no es posible que el administrado haya sido inducido a error cuando se encuentra acreditado el conocimiento que ha tenido respecto a la contratación de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo a su cargo, así también del proceso de selección convocado con tal fin pero que fue declarado desierto, y además conforme se evidencia del Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**), formuló las especificaciones técnicas para la segunda convocatoria.
- l. Especificaciones técnicas, que dicho sea de paso, coinciden con las cuatro (4) especificaciones técnicas contenidas en los cuatro (4) pedidos de compra N° 1733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 1774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), 1788 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129**) y 1791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 135**), firmadas por el administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo, y actuando como área usuaria, para la adquisición de uniformes por montos inferiores a ocho (8) UIT, respecto a: i) el objeto contractual (adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo), ii) el plazo: siete (7) días calendarios a partir de ser notificada la orden de compra y/o suscripción del contrato y iii) el lugar de entrega (almacenes de la Entidad).
- m. Además, también se puede identificar características idénticas en los cuatro pedidos de compra para la adquisición de uniformes para la subgerencia a su cargo:
- Las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N° 01733, 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto al gorro y chaleco;
 - Las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N° 01774 y 01791 poseen características idénticas respecto al pantalón y polo;
 - Las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N° 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto a los borceguíes

A mayor abundamiento estas características idénticas se encuentran detallada en el cuadro N° 2 denominado “Detalle de las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N°s 01733, 01774, 01788 y 01791” elaborado por la Comisión de control (**Folio 00009**).

- n. Coligiéndose de lo anotado que, el administrado no fue inducido a error, sino tuvo pleno conocimiento de que se estaba fraccionando⁶ la adquisición de uniformes para la Subgerencia a su cargo, puesto que las especificaciones técnicas contenidos en los pedidos de compra antes anotados, elaborados y firmados por el administrado, a pesar de tratarse de bienes idénticos⁷,

⁶ En relación con lo señalado, la Opinión N° 023-2019/DTN (ver numeral 2.1.1) indica lo siguiente:

“(…) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento”. (El resaltado es agregado).

⁷ Opinión N° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos:

“Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta”.

Asimismo, la mencionada Opinión precisó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00



dieron lugar a la adquisición de uniformes en tres (3) contrataciones⁸ por montos inferiores a ocho (8) UIT, por un total de S/ 83 140,00 por el que también otorgó conformidad y generó el pago a favor del proveedor Representaciones y Soluciones SAC, conforme se evidencia de las tres (3) actas de conformidad de 31 de diciembre de 2021 (**Folio 265, 267 y 269**), monto por el debió haberse convocado a un proceso de selección -Adjudicación Simplificada- para la adquisición uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, a fin de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio de una concurrencia de postores.

- o. Máxime si respecto a la obligatoriedad de la adquisición de bienes mediante procedimientos de selección con la finalidad de optimizar el uso de los recursos del Estado, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece: ***“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y respectivas responsabilidades”***. (Lo resaltado y subrayado es agregado)
- p. En este contexto, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, lo que se pretende con esta disposición es determinar y **garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar (de selección), que asegure que los bienes, servicios y obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica; y respetando principios** tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los proveedores⁹.
- q. Evidenciándose de lo anotado que, la regla general es que las Entidades públicas atiendan sus necesidades de bienes, servicios y obras a través de procesos de concurrencia abierta, que permitan la selección de la mejor propuesta ante una potencialidad de posibles proveedores¹⁰ y conforme a los procedimientos, excepciones y respectivas responsabilidades establecidas en la Ley y sin apartarse de los principios que orientan las compras públicas establecidas en el artículo 2 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la finalidad de dicha norma que no es sino **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y promueven bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

✓ **De la participación del administrado en los hechos atribuidos**

“(…) sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad de la Entidad determinar si los bienes, servicios u obras requeridos representan un mismo objeto contractual, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, evitando, de esta manera, un fraccionamiento indebido; o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hacen singular cada bien, a efectos de programarlos y contratarlos en procedimientos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría el fraccionamiento”. (El resaltado es agregado).

⁸ A través de tres (3) Órdenes de Compra: 0000365, 0000357 y 0000362 de 29 de diciembre de 2021 (**Folios 00236 a 00240, 00242 y 00245 a 00247**)

- ✓ O/C N° 0000365, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 25 752,80 (**Folios 236 a 240**), de los cuales **S/ 18 475,0011** corresponden a los pedidos de compra N° 01733 13 de diciembre de 2021 (**Folios 115**) y 01788 de 20 de diciembre de 2021 (**Folios 129**), para la adquisición de uniformes para personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo.
- ✓ O/C N° 0000357 de 29 de diciembre de 2021, por **S/ 35 122,50 (Folios 242)** que corresponde al Pedido de Compra N° 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folios 115**), para la adquisición de uniformes para personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo.
- ✓ O/C N° 0000362 de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 136,90 (**Folios 245 a 247**), de los cuales **S/ 29 542,5012** corresponde al Pedido de Compra N° 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folios 135**) para la adquisición de uniformes para personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo

⁹ Fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 020-2003-AI/TC

¹⁰ Fundamento 4.4 de la Resolución del TSRA N° 0032-2014-CG/TSRA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

- r. Por el contrario, se evidencia que el administrado a pesar de que la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo a su cargo se encontraba programada en el PIA 2021, lejos de privilegiar la adquisición de uniformes a través del procedimiento de selección -Adjudicación simplificada en segunda convocatoria bajo los alcances de la Ley de Contrataciones con el Estado, deliberadamente fraccionó el requerimiento de uniformes en cuatro pedidos de compra con prestaciones idénticas, a fin de evitar dicho procedimiento de selección.
- s. Inobservando lo previsto en la normativa que prohíbe el fraccionamiento, establecidas en el artículo 2, 9 y 20 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento, artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021 que expresamente establecía que, para adquisición de bienes menores a S/ 400 000,00 correspondía un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.
- t. Sin considerar que también el OSCE respecto a prestaciones idénticas ha señalado: *“Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos”¹¹; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones”¹².*
- u. Asimismo, respecto a la prohibición de fraccionamiento en prestaciones idénticas, ha precisado:

*“2.1.3. En efecto, la prohibición del fraccionamiento, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, busca impedir que el objeto contractual de una contratación — cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y características de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato— **sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones (...).***

*Por lo expuesto y conforme lo indicado en reiteradas opiniones¹³, se advierte que la prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son **idénticas o similares** y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación”¹⁴. (Lo resaltado es agragado)*

- v. Quedando así suficientemente acreditado que el administrado con su conducta desplegada y atribuida incumplió las disposiciones normativas que regulan y permiten elaborar especificaciones técnicas en las contrataciones de bienes; en tanto, al elaborar cuatro especificaciones técnicas y cuatro pedidos de compra deliberadamente dividió el requerimiento para la adquisición fraccionada de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, generando tres adquisiciones por montos inferiores a 8 UIT, con las que generó perjuicio al Estado puesto que al no haberse convocado el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada en segunda convocatoria, se restringió la participación de potenciales proveedores y limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones mediante la realización de un procedimiento de selección a pesar de que se encontraba programado en el PIA 2021.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

¹¹ Independientemente de las diferencias menores de apariencia que no incidan en la determinación de su identidad

¹² Opinión N° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

¹³ Tales como la Opinión N° 023-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión N° 014-2019/DTN, Opinión N° 193-2017/DTN, Opinión N° 150-2017/DTN, Opinión N° 059-2017/DTN.

¹⁴ Opinión N° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019, de la Dirección Técnico Normativa



Mas aún si el administrado tenía conocimiento de que con anterioridad la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, que fue declarada desierta el 12 de octubre de 2021, por no existir ninguna oferta válida, e imprecisiones en las especificaciones técnicas, extremo (Especificaciones Técnicas) que fue subsanado por el propio administrado mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**) a fin de que se realice la segunda convocatoria; sin embargo NO se volvió a convocar conforme se advierte del Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido por el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial a la Comisión de Control.

Evidenciándose así que en efecto, al dividirse el requerimiento se ha evitado el procedimiento de selección– Adjudicación Simplificada– que correspondía para la adquisición de los uniformes, y al no haberse realizado se ha restringido el acceso y participación de potenciales proveedores, a pesar de que en primera convocatoria la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la adquisición de uniformes, se notó la concurrencia de una pluralidad de postores, puesto que se registraron 16 empresas participantes de los cuales 5 postores presentaron sus ofertas, conforme se advierte del “Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 12 de octubre de 2021 (**Folios 69 al 72**), no obstante fue declarada desierta por no hallarse una oferta válida.

Procedimiento de selección que debió volverse a convocar a fin de obtener mejores ofertas, no obstante, fue fraccionado, sin considerar de que, como ya se ha manifestado, la regla general es que las entidades públicas atiendan sus necesidades de bienes, servicios y obras a través de procesos de concurrencia abierta, que permitan la selección de la menor propuesta ante una potencialidad de posibles proveedores¹⁵ y conforme a los procedimientos, excepciones y respectivas responsabilidades establecidas en la ley, sin apartarse de los principios que orientan las compras públicas establecidas en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la finalidad de dicha norma que es **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y promueven bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

La misma que se concretó con la división del requerimiento en cuatro (4) pedidos de compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), 01788 y 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129 y 135**) que dio lugar a la adquisición de uniformes para la subgerencia de Serenazgo, a través de tres compras por importes inferiores a ocho (8) UIT, por la suma total de S/ 83 140,00, por el que correspondía convocarse a procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, con el que se restringió el acceso y participación de potenciales proveedores, además se limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio y por tal la maximización de los recursos públicos.

3.8.2. Del administrado [REDACTED]

El administrado [REDACTED] a pesar de haber sido notificado con la resolución de inicio y pliego de cargos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000113-2022-CG/OINS de 30 de noviembre de 2022, así como con el decreto de avocamiento N° 000035-2023-CG/OSAN de 30 de enero de 2022 y el Informe de Pronunciamiento N° 000002-2023-CG/INS de 19 de enero de 2022 emitido por el Órgano Instructor, conforme se advierte de la cédula de notificación N°



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

¹⁵ Fundamento 4.4 de la Resolución del TSRA N° 0032-2014-CG/TSRA



0000166-2023-CG/OSAN de 30 de enero de 2023 no ha presentado sus descargos a pesar de encontrarse válidamente notificado.

IV. DE LOS HECHOS ACREDITADOS:

De la evaluación a los hechos contenidos en el Informe de Control y con la información corroborada por el Órgano Instructor, atendiendo a los argumentos y medios probatorios aparejados al expediente, y expuestos en el Informe de Pronunciamiento N° 000002-2023-CG/OINS de 30 de noviembre de 2022, este Órgano Sancionador, considera que se encuentra acreditado lo siguiente:

4.1. Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “Adquisición de Uniformes para la subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima”

a. Del “Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 12 de octubre de 2021 (**Folios 69 al 72**), se tiene acreditado que el administrado [REDACTED], Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC “Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, en adelante, “Adjudicación Simplificada N° 016-2021”, por no existir ninguna oferta válida¹⁶.

b. Luego, elaboró el Formato 26 “Informe de análisis de declaración de desierto” de 18 de octubre de 2021 (**Folios 76 a 77**), solicitando en el numeral 8 a la Gerencia de Administración y Finanzas que, antes de una nueva convocatoria, el área usuaria adopte las siguientes medidas correctivas:

“1. Se remita el informe de declaración de desierto y el acta de evaluación y calificación al área usuaria para su respectivo conocimiento y así mismo evidencie si aún persiste la necesidad para la adquisición del bien.

2. **Se recomienda al área usuaria realizar la reformulación de las especificaciones técnicas de acuerdo a la etapa de consultas y observaciones, para tener mayor participación de postores y así mismo se cumpla con el objetivo de la contratación de manera oportuna y eficiente”** (Lo resaltado es agregado)

c. Asimismo, el administrado [REDACTED] mediante Informe N° 637-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM de 18 de octubre de 2021 (**Folio 79**), remitió el Informe de Declaración de Desierto al Gerente de Administración y Finanzas y solicitó se remita a las áreas usuarias: Subgerencia de Serenazgo a cargo del administrado Alfredo Valencia Chaparro y a la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, para su respectivo conocimiento y evaluación de las especificaciones técnicas para la segunda convocatoria.

d. Por su parte el Gerente de Administración y Finanzas (e) mediante Memorándum Múltiple N° 83-2021-GAF/MDSJM de 18 de octubre de 2021 (**Folio 81**), remitió dichos documentos a las áreas usuarias, siendo que la Subgerencia de Serenazgo a cargo del administrado Alfredo Valencia Chaparro, y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, recibieron en la misma fecha y respondieron mediante los siguientes documentos:

▪ La Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes mediante Informe N° 333-2021-SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 (**Folios 83 a 87**) dirigido a la Gerencia de



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

¹⁶ El único postor Mochilas del Mundo SRL fue descalificado señalando en el acta lo siguiente: “(...) no acredita la experiencia del postor en la especialidad de los requisitos de calificación concerniente a la constancia de presentación ya que no contiene los requisitos mínimos que contempla el numeral 169.1 del artículo 169 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado” (**Folio 71**)



Administración y Finanzas, señaló: "(...) nuestra unidad orgánica emite adjunto al presente la reformulación de las especificaciones técnicas aprobada por el alcalde Daniel Castro Segura, con los nuevos colores y nuevo logo"; y,

- La Subgerencia de Serenazgo a cargo del administrado Alfredo Valencia Chaparro, mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**), manifestó: "**Esta Subgerencia cumple en remitir las Especificaciones Técnicas de detalle corregidas; las cuales, han sido solicitadas por la 2da Convocatoria relacionada a la Adquisición de Uniformes para el personal operativo de Serenazgo según Pedido de Compra n.º 00299**"

Solicitando así la adquisición de:

- 250 gorros tipo jockey
- 250 unidades de chaleco de tela tipo drill
- 500 unidades de pantalón tipo comando
- 500 unidades de polo
- 250 unidades de borceguíes

- e. Por su parte, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó dichos documentos a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a cargo del administrado [REDACTED], mediante:

- ✓ Proveído N° 2873-2021-MDSJM-GAF de 30 de noviembre de 2021 (**Folio 105**), con el asunto: "Atención de acuerdo a su competencia", donde consta el sello de recibido de 1 de diciembre de 2021; y,
- ✓ Proveído N° 2900 2021 MDSJM-GAF de 1 de diciembre de 2021 (**Folio 108**) con el asunto: "Atención correspondiente", en el que consta el sello de recibido de 2 de diciembre de 2021, respectivamente.

- f. No obstante, el proceso de selección en segunda convocatoria NO se realizó, conforme se evidencia del Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido por el administrado [REDACTED], en calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial señalando al Jefe del Órgano de Control Institucional, señala lo siguiente:

"Es preciso indicar que no se realizó las acciones correspondientes para la SEGUNDA CONVOCATORIA de acuerdo a los actos preparatorios, en vista que ingresaron especificaciones técnicas y así mismo era necesario realizar nueva indagación de mercado para saber el valor estimado real de cada UNIFORME, también indicar que ya en ese entonces estaban en cierre presupuestal del año fiscal 2021"¹⁷

4.2. ADQUISICIÓN FRACCIONADA DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO POR S/ 83 140,00

4.2.1. Requerimiento del Área Usuaría

- a) Se encuentra acreditado que, el administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo y **actuando como área usuaria**, incumplió las disposiciones normativas que prohíben el fraccionamiento de las contrataciones de bienes en

¹⁷ El Órgano de Control Institucional de la entidad, con el Oficio N° 005-2022-CG/OCI-SCE1-MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folios 111**) solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, remita los documentos y/o acciones adoptadas respecto a la atención de los informes N° 333-2021-SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 y 892- 2021-SGS/GSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021, que le fueron derivados por la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

múltiples contrataciones¹⁸, en tanto **elaboró cuatro (4) especificaciones técnicas contenidas en cuatro (4) pedidos de compra**, con los que **dividiendo el requerimiento**, solicitó la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia a su cargo, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Pedido de Compra N° 1733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), para la adquisición de chalecos y gorras para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, con la siguiente descripción:

- 50 unidades de gorros en dril y con bordado; (tipo jockey)
- 50 chalecos dril unisex (de tela drill)

Especificaciones Técnicas:

- Objeto de la contratación: Adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo
- Plazo: siete (7) de notificado la orden de compra
- Lugar de entrega: Almacén de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

- ✓ Pedido de Compra N° 1774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**) para la adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo, con la siguiente descripción:

- 105 gorros de dril unisex (tipo jockey)
- 105 chalecos de dril unisex
- 315 uniformes de faena – personal de seguridad caballero, dentro de los cuales:
 - 105 unidades de pantalón tipo comando con cinta reflectante
 - 105 unidades de polo según diseño
 - 105 pares de botines de cuero

Especificaciones Técnicas:

- Objeto de la contratación: Adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo
- Plazo: siete (7) de notificado la orden de compra
- Lugar de entrega: Almacén central de la Municipalidad

- ✓ Pedido de Compra N° 1788 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129**) para la adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo, con la siguiente descripción:

- 75 gorro de drill con bordado (tipo jockey)
- 75 chaleco dril caballero (tela drill)
- 75 uniforme de faena – personal de seguridad caballero, dentro de los cuales:
 - 75 pares de botines (cuero)

Especificaciones Técnicas:

- Objeto de la contratación: Adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo
- Plazo: siete (7) de notificado la orden de compra
- Lugar de entrega: Almacén central de la Municipalidad



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

¹⁸Establecidas en el artículo 2, 9 y 20 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento y el artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado, así también el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021, que establece los montos por lo que se puede convocar procedimientos de selección.



✓ Pedido de Compra N° 1791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 135**) para la adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo, con la siguiente descripción:

- 195 unidades de pantalón (tipo comando)
- 195 unidades de polo (según diseño)

Especificaciones Técnicas:

- Objeto de la contratación: Adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo
- Plazo: siete (7) de notificado la orden de compra
- Lugar de entrega: Almacén central de la Municipalidad

- b. Evidenciándose la división del requerimiento a pesar de que los pedidos de compra N° 01733, 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto al gorro y chaleco; mientras que los pedidos de compra N° 01774 y 01791 poseen características idénticas respecto al pantalón y polo; y los pedidos de compra N° 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto a los borceguíes, características que a mayor abundamiento se encuentran detallados en el cuadro N° 2 denominado: "Detalle de las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N°s 01733, 01774, 01788 y 01791" elaborado por la Comisión de Control (**Folio 9**).
- c. Asimismo, de la comparación de las especificaciones técnicas adjuntas a los cuatro (4) pedidos de compra N° 01733, 01774, 01788 y 01791 (**Folios 115, 121, 129 y 135**) elaboradas por la Subgerencia de Serenazgo y firmadas por el administrado Alfredo Valencia Chaparro (**Folios 116 a 119, 122 a 127, 130 a 133 y 136 a 139** respectivamente), se evidencia que tienen las mismas características y objeto contractual (adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo), mismo plazo de entrega: siete (7) días calendarios a partir de ser notificada la orden de compra y/o suscripción del contrato, y mismo lugar de entrega (almacenes de la Entidad).
- d. Del mismo modo se tiene acreditado que, las especificaciones técnicas remitidas con los pedidos de compra N° 01733, 01774, 01788 y 01791 son idénticas a las remitidas doce (12) días antes por el administrado Alfredo Valencia Chaparro, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo (área usuaria), mediante Informe N° 892-2021-SGS-GSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folio 93**), para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada, declarada desierta el 12 de octubre de 2021, conforme se ha detallado en el cuadro N° 3 denominado "Cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de los uniformes solicitados para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo" elaborado por la Comisión de Control (**Folio 00011**).
- e. Evidenciándose de lo anotado el fraccionamiento de la adquisición de uniformes para el personal operativo de Serenazgo en cuatro pedidos de compra por importes inferiores a ocho (8) UIT, a pesar de que corresponden a bienes que poseen características idénticas entre sí y tienen el mismo objeto contractual por lo que debía adquirirse bajo un procedimiento de selección, vulnerándose así normas que prohíben el fraccionamiento establecidas en el artículo 2, 9 y 20 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento, artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado; así como el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021.
- f. Mas aún si estos pedidos de compra fueron remitidos por el propio administrado Alfredo Valencia Chaparro a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, mediante los siguientes informes:



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



- Informe N° 928-2021/SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 10 diciembre de 2021 (**Folio 141**)
- Informe N° 937-2021-SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 17 de diciembre de 202 (**Folio 143**)
- Informe N° 940-2021-SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 20 de diciembre de 202 (**Folio 147**)
- Informe N° 943-2021-SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Folio 145**)

- g. Quien, a su vez solicitó al gerente de Administración y Finanzas (e) dar atención a los documentos cursados por la Subgerencia de Serenazgo, a través de los Memorandos N°s 1631-2021-GSCYV/MDSJM recibido el 15 de diciembre de 2021 (**Folios 149 a 150**), 1644-2021-GSCYV/MDSJM recibido el 21 de diciembre de 2021 (**Folios 152 a 153**), 1662-2021-GSCYV/MDSJM (**Folios 158**) y 1665-2021-GSCYV/MDSJM (**Folios 155**) recibidos el 20 de diciembre de 2021.
- h. Memorandos que luego fueron derivados al administrado [REDACTED], en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la atención correspondiente, conforme se advierte de los proveídos N°s 3049-2021 MDSJMGAF recibido el 16 de diciembre de 2021 (**Folio 150**), 3115-2021 MDSJM-GAF recibido el 21 de diciembre de 2021 (**Folio 153**), 3168-2021 MDSJM-GAF (**Folio 159**) y 3106-2021 MDSJM-GAF (**Folios 156**) ambos recibidos el 20 de diciembre de 2021.

4.2.2. Del procedimiento de contratación de bienes inferiores a ocho (8) UIT a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones a través de tres (3) Órdenes de Compra

- a) Se tiene acreditado que por su parte, el administrado [REDACTED], en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones; a pesar de tener conocimiento de que los uniformes para la Subgerencia de Serenazgo debían adquirirse mediante un procedimiento de selección, luego de recibir los pedidos de compra, **fraccionó dicha adquisición** en compras por montos menores a ocho (8) UIT; en tanto, **solicitó cotizaciones** de los bienes detallados, mediante seis (6) correos electrónicos de 21 y 22 de diciembre de 2021, de los cuales tres (3) correos fueron dirigidos a la empresa Top Modas Inversiones S.A.C. (**Folios 161, 165 y 169**) y los otros tres (3) a la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C. (**Folios 163, 167 y 171**)¹⁹; empresas que remitieron sus cotizaciones los días 22 y 23 de diciembre de 2021 (**Folios 173, 175, 177, 179, 00181 y 183**),
- b) Asimismo, para realizar las cotizaciones agrupó el Pedido de Compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 con el Pedido de Compra N° 01788 de 20 de diciembre de 2021²⁰ (**Folios 161 y 163**), y se cotizaron de manera individual los pedidos de compra N° 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folios 165 y 167**) y N° 01791 de 20 de diciembre de 2021²¹ (**Folios 00169 y 00171**), efectuándose dos (2) cotizaciones por cada uno de los tres (3) grupos formados; **cuando correspondía agrupar todos los pedidos de compra de la Subgerencia de Serenazgo** por tratarse de bienes con características idénticas entre sí y el mismo objeto contractual, a efectos de realizar una sola cotización para obtener mejores condiciones; así como, simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad.
- c) Del mismo modo, insistiendo en el fraccionamiento, el administrado [REDACTED] como Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, **suscribió tres (3) “Cuadros comparativos de estudio de posibilidades que ofrece el mercado”** de 22 y 23 de diciembre de 2021:



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00

¹⁹ Las solicitudes de cotización se remitieron a las direcciones electrónicas confecciones_favil@hotmail.com y resolsac@hotmail.com, respectivamente.

²⁰ Adicionalmente en la solicitud de cotización se incluyó el Pedido de Compra N° 01752 de 15 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Servicios Generales, Operacionales y Maestranza.

²¹ Adicionalmente en la solicitud de cotización se incluyó el Pedido de Compra N° 01755 de 15 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y el Pedido de Compra N° 01720 de 15 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión y Obras Públicas.



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

- El primer cuadro comparativo de 22 de diciembre de 2021, **por S/ 25 752,80²²**, de los cuales S/ 18 475,00 corresponde a los pedidos de compra N° 01733 y 01788 de la Subgerencia de Serenazgo (**Folios 185**)
 - El segundo cuadro comparativo de 22 de diciembre de 2021, **por S/ 35 136,90²³** de los cuales S/ 29 542,50 corresponde al Pedido de Compra N° 01791 de la Subgerencia de Serenazgo (**Folios 187**) y
 - El tercer cuadro comparativo de 22 de diciembre de 2021, por **S/ 35 122,50 (Folios 189)** que corresponde al Pedido de Compra N° 01774 de la Subgerencia de Serenazgo.
- d) Finalmente, contrató a la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C. para la adquisición del total de los bienes requeridos por la Subgerencia de Serenazgo, por ser la empresa que ofertó el menor costo (S/ 83 140,00), tal como se detalla en el cuadro N° 4 “Cotizaciones de las empresas Top Modas Inversiones S.A.C. y Representaciones y Soluciones S.A.C.” elaborada por la Comisión de Control (**Folio 15**).
- e) A pesar, que el total de los pedidos de compra de la Subgerencia de Serenazgo suman S/ 83 140,00, importe superior a las ocho (8) UIT, vigentes para el año 2021²⁴; por lo que, correspondía agrupar dichos bienes por ser idénticos y pertenecer a un mismo objeto contractual, con la finalidad de realizar un procedimiento de selección -adjudicación simplificada²⁵; más aún si, el administrado [REDACTED], en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial participó del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 016-2021, con la misma finalidad, adquirir uniformes para la Subgerencia de Serenazgo, y al declararlo desierto NO fue convocada en segunda convocatoria, tal como él mismo lo hizo saber a la Comisión de Control mediante Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**).

4.2.3. Otorgamiento y aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario

- a) Se tiene acreditado también que el administrado [REDACTED], Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, continuó con el trámite para el fraccionamiento; por cuanto, **solicitó fuente de financiamiento y asignación presupuestal por montos menores a ocho (8) UIT**, para la “Adquisición de uniformes y accesorios para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo”, mediante memorandos dirigidos al Subgerente de Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se evidencia de los siguientes documentos:
- A través del Memorando N° 2073-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 191**), solicitó fuente de financiamiento respecto a los pedidos de compra N°s **01733²⁶**, **01752** y **01788²⁷**, el cual fue otorgado mediante Memorando N° 1804-2021-SGPYP/IGPP/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021, (**Folio 199**)

²² El cuadro comparativo agrupa los bienes requeridos en el Pedido de Compra N° 01752 de la Subgerencia de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza y en los Pedidos de Compra N° 01733 y 01788 de la Subgerencia de Serenazgo, determinándose el valor referencial total de S/ 25 752,80, tomando en consideración la cantidad total de bienes requeridos multiplicado por el valor unitario de cada tipo de bien.

²³ El cuadro comparativo agrupa los bienes requeridos en el Pedido de Compra N° 01755 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, el Pedido de Compra N° 01720 de la Subgerencia de Proyectos de Inversión y Obras Públicas y el Pedido de Compra N° 01791 de la Subgerencia de Serenazgo, determinándose el valor referencial total de S/ 35 136,90, tomando en consideración la cantidad total de bienes requeridos multiplicado por el valor unitario de cada tipo de bien.

²⁴ Equivalente a S/ 35 200,00 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la UIT para el año 2021 con un valor de S/ 4 400,00

²⁵ Conforme se establece en la tabla de topes para los procedimientos de selección del año 2021 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, según la cual el importe para la Adjudicación Simplificada de bienes comprende los importes mayores a S/ 35 200,00 y menores a S/ 400 000,00

²⁶ para la adquisición de chalecos y gorras para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo

²⁷ para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo



- A través del Memorando N° 2082-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 194**), solicitó fuente de financiamiento respecto al Pedido de Compra N° **01774**²⁸; el cual fue otorgado mediante Memorando N° 1805-2021-SGPYPI/GPP/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 202, (**Folio 201**)
 - A través del Memorando N° 2054-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 196**), solicitó fuente de financiamiento respecto a los pedidos de compra N°s 01720, 01755 y **01791**²⁹, el cual fue otorgado mediante Memorando N° 1784-2021-SGPYPI/GPP/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 202, (**Folio 203**)
- b) En igual sentido, **solicitó** al Subgerente de Presupuesto y Programación de Inversiones, **la aprobación de tres (3) Certificaciones de Crédito Presupuestario por montos menores a ocho (8) UIT**, para la “Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo”, los cuales fueron aprobados, conforme se evidencia de los siguientes documentos:
- A través del Memorándum N° 2123-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 205 a 206**), solicitó la aprobación³⁰ de certificación de crédito presupuestario por S/ 25 752,80, de los cuales 18, 475.00 correspondía a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo.
 - A través del Memorándum N° 2106-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 208**), solicitó la aprobación³¹ de certificación de crédito presupuestario por S/ 35 122,50.
 - A través del Memorándum N° 2101-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 210**), solicitó la aprobación³² de certificación de crédito presupuestario por S/ 35 136,90, de los cuales S/ 29 542,00 correspondía a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo.

Montos que sumados ascienden a S/ 96 012,50 de los cuales **S/ 83 140,00 corresponden a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo**, monto superior a las ocho (8) UIT vigentes para el año 2021³³, por lo que correspondía realizar el proceso de selección Adjudicación Simplificada; no obstante, no se realizó, por el contrario incurrió en la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 40 del Reglamento de la citada Ley.

4.2.4. Órdenes de Compra, conformidad y pagos de los uniformes adquiridos

- a) En este contexto, **se encuentra acreditado también que el administrado** [REDACTED] en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, a pesar de tener conocimiento de que la contratación de uniformes para la subgerencia de Serenazgo debía realizarse mediante un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, **fraccionó dicha contratación en tres (3) contrataciones menores a ocho UIT**, a través de las **tres (3) órdenes de compra que emitió** a favor de la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C:



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

²⁸ para la adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo

²⁹ para la adquisición de uniforme para el personal operativo de Serenazgo

³⁰ aprobado mediante memorándum N° 1827-2021-SGPYPI/GPPYMDMSJM recibido el 29 de diciembre de 2021 (**Folio 213**)

³¹ aprobado mediante memorándum N° 1825-2021-SGPYPI/GPPYMDMSJM recibido el 29 de diciembre de 2021 (**Folio 216**)

³² aprobado mediante memorándum N° 1813-2021-SGPYPI/GPPYMDMSJM recibido el 29 de diciembre de 2021 (**Folio 219**)

³³ Equivalente a S/ 35 200,00 de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la IUT para el año 2021 con un valor de S/ 4 400,00



- ✓ O/C N° 0000365, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 25 752,80 (**Folios 236 a 240**), de los cuales **S/ 18 475,0011** corresponden a los pedidos de compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folios 115**) y 01788 de 20 de diciembre de 2021 (**Folios 129**), para la adquisición de uniformes para personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo.
- ✓ O/C N° 0000357 de 29 de diciembre de 2021, por **S/ 35 122,50 (Folios 242)** que corresponde al Pedido de Compra N° 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folios 115**), para la adquisición de uniformes para personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo.
- ✓ O/C N° 0000362 de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 136,90 (**Folios 245 a 247**), de los cuales **S/ 29 542,5012** corresponde al Pedido de Compra N° 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folios 135**) para la adquisición de uniformes para personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo.

Con las cuales adquirió uniformes de manera fraccionada para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, que **sumadas las tres (3) órdenes de compra ascienden a S/ 83 140,00**, monto por el que debió haberse convocado a un proceso de selección - Adjudicación Simplificada - a fin de tener mayor concurrencia de postores y la posibilidad de que la Entidad pueda elegir la mejor oferta y en las mejores condiciones, no obstante fue fraccionada por compras menores a ocho (8) IUT a pesar de su prohibición.

- b) Contratación fraccionada que se encuentra acreditado por cuanto, la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C. mediante las guías de remisión N° EG01-7, EG01-4 y EG01-5 de 30 de diciembre de 2021 (**Folios 249 a 250, 252 y 254**), ingresó los uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, por las que emitió las facturas N° E001-6, E001-3 y E001-4 de 30 de diciembre de 2021, por S/ 25 752,80, S/ 35 122,50 y S/ 35 136,90 respectivamente, y **se otorgó la conformidad** el 31 de diciembre de 2021 por el administrado Alfredo Valencia Chaparro en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo - área usuaria, conforme se evidencia del Acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021 por S/ 35 122,50 (**Folio 267**), Acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021 por S/ 29 542,50 (**Folio 269**), y Acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021 por S/ 18 475,00 (**Folio 265**).
- c) De este modo, dichas adquisiciones **fueron canceladas** a la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C., mediante tres (3) comprobantes de pago generados por la Subgerencia de Tesorería y transferencia CCI, conforme se detalla:
- CP N° 178 de 27 de enero de 2022 por S/ 25 752,80, (**Folios 271 a 00272**),
 - CP N° 182 de 28 de enero de 2022 S/ 35 122,50 (**Folios 274 a 275**); y
 - CP N° 183 de 28 de enero de 2022 S/ 35 136,90 (**Folios 277 a 278**),

Evidenciándose que a pesar de tratarse de bienes idénticos que debieron ser agrupados, se fraccionaron estas adquisiciones por importes inferiores a ocho (8) UIT, a pesar de su prohibición ya que en conjunto ascendieron a S/ 96 012,20, **de los cuales S/ 83 140,00 corresponden a la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo**, por las que debió convocarse el proceso de selección – Adjudicación simplificada, bajo las normas de Contratación con el Estado, más aún si en primera convocatoria fue declarado desierto por el mismo administrado [REDACTED]

- f) Coligiéndose que el administrado adquirió los uniformes para la subgerencia de Serenazgo de manera fraccionada a través de tres (3) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT, para no volver a convocar el procedimiento de selección en segunda convocatoria, generando así un perjuicio al Estado, en tanto con estas adquisiciones fraccionadas, se restringió la participación de otros proveedores potenciales y limitó a la Entidad la posibilidad de obtener mejores condiciones a través de la realización de un procedimiento de selección.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



- g) Mas aún si el administrado tenía conocimiento de que con anterioridad la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “**Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes** de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, que fue declarada desierta el 12 de octubre de 2021 por él mismo, como Órgano Encargado de las Contrataciones, por no existir ninguna oferta válida e imprecisiones en las especificaciones técnicas, extremo que a pesar de haber sido subsanadas por las áreas usuarias mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**) de la Subgerencia de Serenazgo y mediante Informe N° 333-2021- SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 (**Folios 83 a 87**) de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes; **NO** se volvió a convocar conforme así lo informó también el propio administrado [REDACTED] Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido a la Comisión de Control.
- h) Además que en primera convocatoria conforme se advierte del “Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 12 de octubre de 2021 (**Folios 69 al 72**), se verificó el registro de 16 empresas participantes de los cuales 5 postores presentaron sus ofertas, no obstante al haberse adquirido los uniformes a través de órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de manera directa de las Empresas Representaciones y Soluciones S.A.C y Corporación Gavy E.I.R.L., se ha restringido la participación de potenciales postores y se le ha restado a la Entidad la posibilidad de elegir y obtener mejores condiciones de calidad y precio al que pudo acceder mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía, evitando con ello la maximización de los recursos públicos de la Entidad.
- i) Máxime, si, la regla general es que las entidades públicas atiendan sus necesidades de bienes, servicios y obras a través de procesos de concurrencia abierta, que permitan la selección de la menor propuesta ante una potencialidad de posibles proveedores³⁴ y conforme a los procedimientos, excepciones y respectivas responsabilidades establecidas en la Ley, sin apartarse de los principios que orientan las compras públicas establecidas en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la finalidad de dicha norma que es **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y promueven bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
- j) La misma que se concretó con el fraccionamiento de la adquisición de uniformes para la subgerencia de Serenazgo a través de tres (3) órdenes de compra por importes inferiores a ocho (8) UIT N° 0000365, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 25 752,80 (**Folios 236 a 240**), 0000357 de 29 de diciembre de 2021, por **S/ 35 122,50 (Folios 242) y 0000362** de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 136,90 (**Folios 245 a 247**), por la suma total de S/ 83 140,00, por el que correspondía convocarse a procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, con el que se restringió el acceso y participación de potenciales proveedores, además se limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio; y, por tal la maximización de los recursos públicos.

4.3. ADQUISICIÓN FRACCIONADA DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LAS SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LA SUBGERENCIA DE ORNATO Y ÁREAS VERDES POR S/ 70 280,00

4.3.1. Requerimiento de las áreas usuarias

³⁴ Fundamento 4.4 de la Resolución del TSRA N° 0032-2014-CG/TSRA



- a) El Subgerente de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos (e), como área usuaria, remitió un (1) Pedido de Compra, adjuntando las especificaciones técnicas respectivas³⁵ (**Folio 282 a 286**) con el que solicitó la compra de uniformes para el personal operativo a su cargo, conforme se detalla a continuación:

✓ Pedido de Compra N° 1766 de 15 de diciembre de 2021 (**Folio 281**), para la adquisición de:

- 11 sacos (camisaco) de dril manga larga para caballero color naranja (Talla S)
- 57 camisetas de algodón manga larga cuello redondo color gris (Talla M)
- 58 camisetas de algodón manga larga cuello redondo color gris (Talla L)
- 25 camisetas de algodón manga larga cuello redondo color gris (Talla XL - (2) XXL)

Especificaciones Técnicas:

- Objeto de la contratación: Adquisición de uniforme para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos (e)
- Plazo: siete (7) de notificado la orden de compra
- Lugar de entrega: Almacén central de la Municipalidad

- b) Asimismo, el Subgerente de Ornato y Áreas Verdes, como área usuaria, remitió un (1) Pedido de Compra, adjuntando las especificaciones técnicas respectivas³⁶ (**Folio 290 a 292**) con el que solicitó la compra de uniformes para el personal operativo a su cargo, conforme se detalla a continuación:

✓ Pedido de Compra N° 1771 de 16 de diciembre de 2021 (**Folio 288**), para la adquisición de:

- 140 gorros dril con bordado
- 140 **uniformes** de faena verano para jardinero (dentro de los cuales se especificó)
 - 140 unidades de pantalón drill con cinta reflectiva color verde
 - 140 unidades de camisaco drill con cinta reflectiva manga larga color verde
 - 140 unidades de polo manga larga con estampado color plomo)

Especificaciones Técnicas:

- Objeto de la contratación: Adquisición de uniforme de faena para el personal operativo de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes
- Plazo: siete (7) de notificado la orden de compra
- Lugar de entrega: Almacén central de la Municipalidad

- c) Documentos remitidos a través de Informes N°s 439-2021-SGLPyGRRSS-GGA/MDSJM recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Folio 00294**) y 368-2021-SGOAV-GGA/MDSJM recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Folio 00297**) al gerente de Administración y Finanzas (e) para su atención; quien los derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, a cargo del administrado [REDACTED], conforme se evidencia de los proveídos N°s 3091 2021 MDSJM-GAF (**Folio 00295**) y 3093 2021 MDSJM-GAF (**Folio 00298**) de 20 de diciembre de 2021.

- d) Se encuentra acreditado que los dos (2) pedidos de compra N° 01766 y 01771, tienen el mismo objeto contractual (adquisición de uniformes para su personal operativo), similar plazo (en la



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

³⁵ Si bien en el Pedido de Compra n.° 01766 se consignan los artículos saco (en vez de camisaco) y camiseta (en lugar de polo), en el rubro "Alcances, características y condiciones" de las especificaciones técnicas del indicado Pedido de Compra se especifica que corresponden a camisaco y polo, por lo que ambos artículos hacen referencia a la misma prenda considerada en el Pedido de Compra N° 01771

³⁶ Si bien en el Pedido de Compra N° 01766 se consignan los artículos saco (en vez de camisaco) y camiseta (en lugar de polo), en el rubro "Alcances, características y condiciones" de las especificaciones técnicas del indicado Pedido de Compra se especifica que corresponden a camisaco y polo, por lo que ambos artículos hacen referencia a la misma prenda considerada en el Pedido de Compra N° 01771



primera de ellas plazo máximo de siete (7) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y en la segunda en un plazo máximo de siete (7) días de notificada la orden de compra) e igual forma de entrega (en una armada); asimismo, ambos pedidos de compra poseen características idénticas respecto al pantalón, camisaco, polos manga larga y gorros, tal como se detalla en el cuadro N° 9 “Detalle de las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N°s 01766 y 01771” elaborada por la Comisión de Control (**Folio 24**).

- e) Asimismo, de la comparación de las especificaciones técnicas remitidas con el Pedido de Compra N° 01771 son idénticas a las remitidas diecisiete (17) días antes por el Subgerente de Ornato y Áreas Verdes, mediante Informe N° 333-2021-SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 (**Folios 00083**) dirigido al gerente de Administración y Finanzas (e), para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC, declarada desierto el 12 de octubre de 2021, conforme se ha detallado en el cuadro N° 10 “Cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de los uniformes solicitados para el personal operativo de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes” elaborada por la Comisión de Control (**Folio 00025**).
- f) Por lo que debieron ser unidas y adquirirse bajo la normativa de Contrataciones con el Estado; no obstante, se incurrió en fraccionamiento a pesar de su prohibición, vulnerándose una vez más, el artículo 2, 9 y 20 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento, artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado; así como el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021.

4.3.2. Del procedimiento de contratación de bienes por montos inferiores a ocho (8) UIT a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones a través de dos (2) Órdenes de Compra

- a) En este contexto, correspondía agrupar los dos (2) pedidos de compra derivados de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, por tratarse de bienes con características similares o idénticas y el mismo objeto contractual, a efectos de realizar una sola cotización para obtener mejores condiciones, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad.
- b) No obstante, se encuentra acreditado que, el administrado [REDACTED], en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, continuó con el trámite de fraccionamiento, puesto que, **solicitó cotizaciones** de los bienes detallados, mediante cuatro (4) correos electrónicos de 21 de diciembre de 2021, de los cuales dos (2) correos fueron dirigidos a la empresa Top Modas Inversiones S.A.C. (**Folios 305 a 309**) y los otros dos (2) a la empresa Corporación Gavy E.I.R.L. (**Folios 307 a 311**)³⁷; empresas que remitieron sus cotizaciones el 21 de diciembre de 2021 (**Folios 313, 315, 317 y 319**).
- c) Asimismo, el administrado [REDACTED], **suscribió dos (2) “Cuadros comparativos de estudio de posibilidades que ofrecía el mercado” (Folios 00321 y 00323)** que se describe a continuación:

- El primero cuadro comparativo de 21 de diciembre de 2021, **por S/ 35 140,00**, que corresponde al Pedido de Compra N° 1766 de 16 de diciembre de 2021 (**Folio 281**) de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

³⁷ Las solicitudes de cotización se remitieron a las direcciones electrónicas confecciones_favil@hotmail.com y ventasgavy01@gmail.com respectivamente.



- El segundo cuadro comparativo de 21 de diciembre de 2021, **por S/ 35 140,00**, que corresponde al Pedido de Compra N° 1771 de 16 de diciembre de 2021 (**Folio 288**), de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes.

4.3.3. Otorgamiento y aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario

- a) Luego de ello, el administrado [REDACTED], Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, **solicitó fuente de financiamiento y asignación presupuestal**, de manera independiente para la “Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes” mediante memorandos dirigidos al Subgerente de Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se evidencia de los siguientes documentos:
- A través del Memorando N° 2041-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 325**), solicitó fuente de financiamiento respecto al Pedido de Compra N° **01766**³⁸, el cual fue otorgado mediante Memorando N° 1801-2021-SGPYPI/GPP/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2022, (**Folio 329**)
 - A través del Memorando N° 2046-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 327**), solicitó fuente de financiamiento respecto al Pedido de Compra N° **01771**³⁹, el cual fue otorgado mediante Memorando N° 1803-2021-SGPYPI/GPP/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2022 (**Folio 331**)
- c) Así también, **solicitó** al Subgerente de Presupuesto y Programación de Inversiones, **la aprobación de dos (2) Certificaciones de Crédito Presupuestario**, para la “Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes”, los cuales fueron aprobados, conforme se evidencia de los siguientes documentos:
- A través del Memorándum N° 2108-2021-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 333**), solicitó la aprobación⁴⁰ de certificación de crédito presupuestario por S/ 35 140,00.
 - A través del Memorándum N° 2109-2021-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 335**), solicitó la aprobación⁴¹ de certificación de crédito presupuestario por S/ 35 140,00.
- d) **Montos que sumados ascienden a S/ 70 280,00**, es decir supera las ocho (8) UIT vigentes para el año 2021⁴², **por el que correspondía realizar el proceso de selección Adjudicación Simplificada**; no obstante, como órgano encargado de las contrataciones incurrió en la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 40 del Reglamento de la citada Ley.

4.3.4. Órdenes de Compra, conformidad y pagos de los uniformes adquiridos

- a) Mas aún si, se encuentra acreditado también que, el administrado [REDACTED], en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, **fraccionó la adquisición de los uniformes** para Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y de la



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

³⁸ Para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza y Gestión de Residuos Sólidos.

³⁹ Para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes

⁴⁰ Aprobado mediante memorándum N° 1824-2021-SGPYPI/GPPY MDSJM recibido el 29 de diciembre de 2021 (**Folio 337**)

⁴¹ Aprobado mediante memorándum N° 1826-2021-SGPYPI/GPPY MDSJM recibido el 29 de diciembre de 2021 (**Folio 340**)

⁴² Equivalente a S/ 35 200,00 de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la IUT para el año 2021 con un valor de S/ 4 400,00



Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes en dos (2) órdenes de compra a favor de la empresa Corporación Gavy E.I.R.L.:

- O/C N° 0000358, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 (**Folios 343 a 347**), que corresponde al Pedido de Compra N° 01766 de 15 de diciembre de 2021 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos (**Folios 280 a 281**).
- O/C N° 0000356, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 (**Folios 349 a 351**), que corresponde al Pedido de Compra N° 01771 de 16 de diciembre de 2021 Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes (**Folios 288**).

Con las que adquirió de manera fraccionada uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, evidenciándose que **sumadas las dos (2) órdenes de compra ascienden a S/ 70 280,00**, monto por el que debió haberse convocado a un proceso de selección - Adjudicación Simplificada- a fin de tener mayor concurrencia de postores y la Entidad la posibilidad de elegir la mejor oferta en las mejores condiciones, sin embargo, fue fraccionada por compras menores a ocho (8) IUT a pesar de su prohibición.

- b) Contratación fraccionada que se encuentra acreditado; por cuanto, la empresa Corporación Gavy E.I.R.L. mediante guías de remisión N° EG01-7 y EG01-1 de 30 de diciembre de 2021 (**Folios 353 y 356**), ingresó los uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, por las que emitió las facturas N° E001-6 y E001-4 de 30 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 cada una respectivamente, y **se otorgó la conformidad** el 31 de diciembre de 2021 por las áreas usuarias Manuel Santos Hinojosa Requena en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y Javier Cipriano Veliz Manrique en calidad de Subgerente de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, conforme se evidencia de las Acta de conformidad de 31 de diciembre de 2021 por S/ 35 140,00 cada una (**Folio 364 y 367**).
- c) Adquisiciones de menor cuantía que **fueron canceladas** a la empresa Corporación Gavy E.I.R.L., mediante dos (2) comprobantes de pago generados por la Subgerencia de Tesorería:
 - CP N° 176 de 27 de enero de 2022 por S/ 35 140,00, (**Folios 369**), y
 - CP N° 179 de 27 de enero de 2022 por S/ 35 140,00 (**Folios 372**).
- d) Evidenciándose que a pesar de tratarse de bienes idénticos que debieron ser agrupados, se fraccionó estas adquisiciones por importes inferiores a ocho (8) UIT, a pesar de su prohibición ya que en conjunto ascendían a S/ 70 280,00, por las que debió convocarse el proceso de selección – Adjudicación Simplificada, bajo las normas de Contratación con el Estado, más aún si en primera convocatoria fue declarado desierto por el propio administrado [REDACTED] y se debía volverse a convocar.
- e) Más aún si, el administrado [REDACTED], en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial tenía conocimiento de ello, por cuanto fue quien llevo a cabo la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, que fue declarado desierto y debió volverse a convocar, pero tampoco se llevó a cabo en segunda convocatoria, tal como él mismo administrado ha indicado a la Comisión de Control mediante Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**).
- k) Coligiéndose que el administrado adquirió los uniformes para la subgerencia de Ornato y Áreas Verdes y la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos sólidos, de manera fraccionada a través de dos (2) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT para no



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



volver a convocar el procedimiento de selección en segunda convocatoria, **generando así un perjuicio al Estado**, en tanto con estas adquisiciones fraccionadas, se restringió la participación de otros proveedores potenciales y limitó a la Entidad la posibilidad de obtener mejores condiciones a través de la realización de un procedimiento de selección.

- l) Mas aún si el administrado tenía conocimiento de que con anterioridad la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la **“Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”**, que fue declarada desierta el 12 de octubre de 2021 por él mismo, como Órgano Encargado de las Contrataciones, por no existir ninguna oferta válida e imprecisiones en las especificaciones técnicas, extremo que a pesar de haber sido subsanadas por las áreas usuarias mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**) de la Subgerencia de Serenazgo y mediante Informe N° 333-2021- SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 (**Folios 83 a 87**) de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes; **NO** se volvió a convocar conforme así lo informó también el propio administrado [REDACTED] Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido a la Comisión de Control.
- m) Además que en primera convocatoria conforme se advierte del “Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 12 de octubre de 2021 (**Folios 69 al 72**), se verificó el registro de 16 empresas participantes de los cuales 5 postores presentaron sus ofertas, no obstante al haberse adquirido los uniformes a través de órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de manera directa de las Empresas Representaciones y Soluciones S.A.C y Corporación Gavy E.I.R.L., se ha restringido la participación de potenciales postores y se le ha restado a la Entidad la posibilidad de elegir y obtener mejores condiciones de calidad y precio al que pudo acceder mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía, evitando con ello la maximización de los recursos públicos de la Entidad.
- n) Máxime, si, la regla general es que las entidades públicas atiendan sus necesidades de bienes, servicios y obras a través de procesos de concurrencia abierta, que permitan la selección de la menor propuesta ante una potencialidad de posibles proveedores⁴³ y conforme a los procedimientos, excepciones y respectivas responsabilidades establecidas en la ley, sin apartarse de los principios que orientan las compras públicas establecidas en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la finalidad de dicha norma que es **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y promueven bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
- o) La misma que se concretó con el fraccionamiento de la adquisición de uniformes para la subgerencia de Ornato y Áreas Verdes y Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos, a través de dos (2) órdenes de compra por importes inferiores a ocho (8) UIT N° 0000358, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 (**Folios 343 a 347**) y 0000356, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 (**Folios 349 a 351**), por la suma total de S/ 70 280,00, por el que correspondía convocarse a procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, con el que se restringió el acceso y participación de potenciales proveedores, además se limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio; y por tal la maximización de los recursos públicos.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

4.4. Respecto a los administrados intervinientes en los hechos

⁴³ Fundamento 4.4 de la Resolución del TSRA N° 0032-2014-CG/TSRA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



4.3.1. Alfredo Valencia Chaparro

- a) Se encuentra acreditado que el administrado VALENCIA CHAPARRO ejerció el cargo Subgerente de Serenazgo en el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2021 a la culminación del Informe de Control (10 de octubre de 2022), continuaba en el cargo, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2021/MDSJM de 1 de setiembre de 2021 (**Folio 103**), en dicho contexto al elaborar las especificaciones técnicas contenidas en los cuatro pedidos de compra para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo, desempeñó funciones de **área usuaria**.
- b) Así también se encuentra acreditado que el administrado en el desempeño del cargo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal g) y r) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019 (**Folio 451 a 452**), que precisa:

Artículo 99.- Funciones y atribuciones de la Subgerencia de Serenazgo

(...)

g). *Conducir y desarrollar de forma eficiente, eficaz y transparente sus actividades de la unidad orgánica a su cargo, de conformidad a las normas sustantivas, normas de los sistemas administrativos y normas de aplicación general, en materia de su competencia.*

r). *Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia.*

- c) Considerando que el administrado realizó funciones de **área usuaria**, también inobservó sus funciones establecidas en el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento que precisa:

Artículo 16. Requerimiento

16.1. *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad de la contratación. (...)*

16.2. *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).*

Adicionalmente corresponde indicar que, la Entidad, Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, Lima, no cuenta con directivas, manuales u otro tipo de documentos de gestión interna (MOF, ROF) que precisen funciones específicas del área usuaria, por lo que respecto a este extremo se regula conforme a lo dispuesto en la normativa antes referida.

4.3.4. [REDACTED]

- a. Se encuentra acreditado que el administrado [REDACTED] se desempeñó como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, y como tal se desempeñó como Órgano Encargado de las Contrataciones⁴⁴ de la Entidad, en el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2021 a la



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

⁴⁴ En el Fundamento 2.2. de la Opinión N° **050-2019/DTN** define al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (en adelante, el "OEC"), "Es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado".



culminación del Informe de Control (10 de octubre de 2022), continuaba en el cargo, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2021/MDSJM de 1 de setiembre de 2021 (**Folio 74**).

- b. Así también se encuentra acreditado que el administrado en el desempeño del cargo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal w) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019 (**Folio 451 a 452**), que precisa:

Artículo 64.- Funciones y atribuciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial

(...)

- w) *Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas por normas sustantivas en materia de su competencia.*

En concordancia con las funciones establecidas en los literales d), i), k) e ii) del mismo instrumento de gestión, que precisan:

- d) *Efectuar las indagaciones de mercado, para establecer valores estimado y referencial a través de las cotizaciones y formular el cuadro comparativo respectivo.*
i) *Elaborar, suscribir y registrar en el SEACE las Órdenes de Compra y de Servicios.*
k) *Solicitar la Certificación de Crédito Presupuestal para la contratación de bienes, servicios, obras de acuerdo a las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto.*
ii) *Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas por normas sustantivas en materia de su competencia.*

V. DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Los hechos imputados a los administrados **Alfredo Valencia Chaparro** y [REDACTED], configuran las conductas infractoras previstas en los numerales 13 y 10 del artículo 46 de la Ley respectivamente, descritas y especificadas como infracciones graves, que señalan:

Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

(...)

10. *Contratar bienes, servicios u obras sin procedimiento de selección, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, o incurrir en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si se da la apariencia de la realización de un procedimiento de selección, se realiza de manera fraudulenta o se ha generado perjuicio económico o grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.*

(...)

13. *Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave”*

6.1. RESPONSABILIDAD ESPECÍFICA DE CADA UNO DE LOS ADMINISTRADOS:

6.1.1. Responsabilidad específica del administrado Alfredo Valencia Chaparro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Los hechos imputados al administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Serenazgo y actuando como área usuaria, configuran la conducta infractora prevista en el numeral 13 del artículo 46 de la Ley, descrita y especificada como infracción grave, que para su configuración a criterio de este Órgano Sancionador resulta necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos:

- i. Incumplir disposiciones normativas que regulan y permiten elaborar especificaciones técnicas en la contratación de bienes*
- ii. Perjuicio efectivo al Estado*

Adicionalmente, debe analizarse la tipicidad subjetiva, en este caso, si bien la infracción no señala expresamente el elemento subjetivo para su configuración, de conformidad con el artículo 46 de la Ley, las infracciones se cometen bajo dos modalidades: i) de forma intencional o ii) por no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida; por lo que, en esta infracción se debe acreditar cualquiera de las citadas modalidades.

Respecto a la Tipicidad Objetiva:

- i. En torno al elemento: “Incumplir disposiciones normativas que regulan y permiten elaborar especificaciones técnicas en la contratación de bienes”*

Se encuentra acreditado que el administrado **Alfredo Valencia Chaparro** en su condición de Subgerente de Serenazgo y actuando como Área Usuaria, **incumplió las disposiciones normativas que regulan y permiten elaborar especificaciones técnicas en la contratación de bienes**, establecidas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 30225 que respecto a la prohibición de fraccionamiento, señala: “Se encuentra prohibido de fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)”, el numeral 40.1. del Artículo 40 que respecto a la Prohibición de fraccionamiento, indica: “El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda”, y el numeral 53.1 del artículo 53 de su Reglamento de la LCE que precisa: “Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) c) Adjudicación Simplificada. (...)”, en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2021, que, respecto a los montos para la determinación de los procedimientos de selección, menciona: “b) Contratación de bienes: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)”; así como el numeral 6.4 del ítem 6 referido a las disposiciones generales de la Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores⁴⁵, que señala: “Las áreas usuarias que integran la estructura funcional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no podrán utilizar este tipo de procedimiento como justificación para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225”

Por cuanto, actuando como área usuaria, elaboró cuatro (4) especificaciones técnicas contenidas en los cuatro (4) pedidos de compra⁴⁶ N°s 01733, 01774, 01788 y 01791, con los que **dividió el requerimiento** para la adquisición de uniformes para el personal operativo de



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

⁴⁵ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0521-GM/MDSJM de 26 de mayo de 2017

⁴⁶ Elaborado por el administrado en el que también consta su sello y firma.



la Subgerencia de Serenazgo en cuatro pedidos de compra, a pesar de que las especificaciones técnicas de los pedidos de compra N° 01733, 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto al gorro y chaleco; mientras que los pedidos de compra N° 01774 y 01791 poseen características idénticas respecto al pantalón y polo; y los pedidos de compra N° 01774 y 01788 poseen características idénticas respecto a los borceguíes; los mismos que al tener características idénticas debieron contratarse mediante un procedimiento de selección -Adjudicación Simplificada- bajo las normas de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, se tiene corroborado que estas especificaciones técnicas adjuntas a los cuatro (4) pedidos de compra N°s 01733, 01774, 01788 y 01791 (**Folios 115, 121, 129 y 135**) tienen las mismas características respecto al objeto contractual (adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo), plazo de entrega: siete (7) días calendarios a partir de ser notificada la orden de compra y/o suscripción del contrato, y lugar de entrega (almacenes de la Entidad).

Además, estas especificaciones técnicas tienen características idénticas a las especificaciones técnicas que remitió el administrado doce (12) días antes, mediante Informe N° 892-2021-SGS-GSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folio 93**), para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC "Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores", declarada desierta el 12 de octubre de 2021, pero NO fue vuelta a convocar conforme se advierte del Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido por Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial a la Comisión de Control.

No obstante, estos cuatro pedidos de compra los remitió a la Gerencia de Seguridad ciudadana y Vial mediante Informes N°s 928-2021/SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 10 diciembre de 2021 (**Folio 141**), 937-2021-SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 17 de diciembre de 2021 (**Folio 143**), 940-2021-SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Folio 147**) y 943-2021-SGS/GSCYV/MDSJM recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Folio 145**), para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo.

Lo que dio lugar a que se efectúen tres (3) contrataciones de menor cuantía por importes menores a ocho (8) UIT, mediante tres (3) órdenes de compra por un importe total de S/ 96 012,50, de los cuales S/ 83 140,00 correspondían a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo a su cargo, por el cual debió convocarse a un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, incumpliendo así lo establecido en el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2021, que, respecto a los montos para la determinación de los procedimientos de selección, menciona: "b) Contratación de bienes: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

Conducta desplegada con la que también, inobservó sus funciones específicas como Subgerente de Serenazgo, establecidas en los literales g) y r) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019, que señala: "g) Conducir y desarrollar de forma eficiente, eficaz y transparente sus actividades de la unidad orgánica a su cargo, de conformidad a las normas sustantivas, normas de los sistemas administrativos y normas de aplicación general, en materia de su competencia. (...) r) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"; por cuanto, se encuentra acreditado que el administrado en su condición de Subgerente de Serenazgo, y actuando como área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes dividió el requerimiento para la adquisición de uniformes para la subgerencia a su cargo al elaborar cuatro (4) especificaciones técnicas contenidos en (4) pedidos de compra firmados



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



por el administrado, pese a que los mismos correspondían a bienes que poseen características idénticas entre sí, dando lugar a la adquisición de uniformes a través de tres compras por importes inferiores a ocho (8) UIT, por la suma total de S/ 83 140,00, evitando así que se convoque a un procedimiento de selección con tal fin, más aún si estos mismos bienes ya habían sido convocados a través de una Adjudicación Simplificada declarada desierto en primera convocatoria.

Asimismo, incumplió su deber establecido en el artículo 9 de la LCE, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)”.

ii. En torno al: **Perjuicio efectivo al Estado**

Se tiene acreditado que, el administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, en la etapa de actos preparatorios, dividió el requerimiento para la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo en cuatro (4) especificaciones técnicas contenidos en cuatro (4) pedidos de compra N°s 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), 01788 y 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129 y 135**) a pesar de que los mismos correspondían a bienes que poseen características idénticas entre sí, dando lugar a la adquisición de uniformes a través de tres compras por importes inferiores a ocho (8) UIT, por la suma total de S/ 96 012,20 de los cuales S/ 83 140,00 correspondía a los uniformes de la subgerencia de Serenazgo, monto por el cual debió convocarse a procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, no obstante al no haberse realizado el procedimiento de selección, generó **perjuicio efectivo al Estado** en tanto contribuyó a que se restrinja el acceso y participación de potenciales proveedores además se limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía.

Efecto adverso que se materializa aún más si, por cuanto el administrado tenía conocimiento de que con anterioridad, la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, que fue declarada desierta el 12 de octubre de 2021, por no existir ninguna oferta válida, e imprecisiones en las especificaciones técnicas, extremo que fue subsanado por el propio administrado mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**) a fin de que se realice la segunda convocatoria; sin embargo NO se volvió a convocar conforme se advierte del Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido por el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial a la Comisión de Control.

Evidenciándose así que en efecto, al dividirse el requerimiento se ha evitado el procedimiento de selección– Adjudicación Simplificada– que correspondía para la adquisición de los uniformes, y al no haberse realizado se ha restringido el acceso y participación de potenciales proveedores, más aún, si en primera convocatoria la Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, declarada desierta el 12 de octubre de 2021, se notó con la concurrencia de una pluralidad de postores, puesto que se verificó el registro de 16 empresas participantes de los cuales 5 postores presentaron sus ofertas, conforme se advierte del “Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 12 de octubre de 2021 (**Folios 69 al 72**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Sin embargo, al no haberse vuelto a convocar y haberse fraccionado desde el requerimiento, generó la adquisición de los uniformes a través de órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de manera directa de las Empresas Representaciones y Soluciones S.A.C y Corporación Gavy E.I.R.L., se limitó la participación de postores potenciales y se ha restado a la Entidad la posibilidad de elegir y obtener mejores condiciones de calidad y precio al que pudo acceder mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía empero no se realizó en segunda convocatoria, evitando con ello la maximización de los recursos públicos de la Entidad.

Además, se pudo adquirir la totalidad de uniformes para la Entidad, puesto que según el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el 2021 se tenía previsto gastos por vestuario, textiles y calzado la suma de S/ 194 870,00 Soles, puesto que conforme se tiene de las propias especificaciones técnicas la Entidad no había adquirido uniformes desde el año 2017, no obstante, al fraccionar el requerimiento que motivó la adquisición fraccionada de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo a través de tres (3) órdenes de compra, tampoco se llegó a adquirir la totalidad de uniformes que se tenía programado, sino una cantidad menor, en perjuicio de los intereses de la Entidad y de la finalidad pública a la que estaba orientada la adquisición de uniformes que fue el de prestar un buen servicio a la ciudadanía por parte del personal operativo dotado la indumentaria apropiada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Comparativo de bienes requeridos y adquiridos fraccionadamente

SUBGERENCIA DE SERENAZGO	
REQUERIMIENTO	ADQUIRIÓ
250 gorros	230 gorros
250 chalecos	230 chalecos
500 pantalones	300 pantalones
500 polos	300 polos
250 borceguíes	180 borceguíes

Fuente: Especificaciones Técnicas y Órdenes de Compra
Elaborado por: Órgano Sancionador

Antijuricidad

La conducta del administrado deviene en antijurídica por cuanto inobservó lo establecido en las disposiciones normativas sobre prohibición de fraccionamiento establecidas en el artículo 2, 9 y 20 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento, artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021, además el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima.

Causalidad

Se tiene acreditado la causalidad entre la conducta del administrado y el perjuicio efectivo causado al Estado, por cuanto, en la etapa de actos preparatorios el administrado dividió el requerimiento para la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo en cuatro (4) especificaciones técnicas contenidos en cuatro (4) pedidos de compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), 01788 y 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129 y 135**) a pesar de que los mismos correspondían a bienes que poseen características idénticas entre sí, dando lugar a la adquisición de uniformes a través de tres compras por importes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

inferiores a ocho (8) UIT, por la suma total de S/ 96 012,20 de los cuales S/ 83 140,00 correspondía a los uniformes de la subgerencia de Serenazgo, monto por el cual debió convocarse a procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, generando perjuicio efectivo al Estado en tanto se restringió el acceso y participación de potenciales proveedores, además se limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía.

Tipicidad Subjetiva

Sobre el particular, El TSRA señaló que para que se configure una infracción debe evidenciarse los elementos de la Tipicidad, refiriéndose a la Intencionalidad, señaló: “(...)Adicionalmente a ello, debe acreditarse la intencionalidad o la negligencia con la que ha actuado el administrado, para lo cual debe revelarse que el funcionario o servidor público conoció de las normas que regula sus funciones, las cuales deben estar redactadas de manera clara y precisa; y, que le correspondía cumplir; sin embargo infringe sus deberes funcionales, de manera consiente y voluntaria, es decir, intencional o conociendo las normas que regula sus funciones no las cumple cabalmente, revelando una falta de diligencia”⁴⁷.

Bajo este lineamiento, en lo que respecta al análisis de la tipicidad subjetiva que implica este tipo infractor, debemos precisar que se encuentra acreditada la actuación «intencional» o dolosa del administrado; en tanto, el administrado actuó con conocimiento y voluntad para dividir el requerimiento para la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo en cuatro (4) especificaciones técnicas contenidos en cuatro (4) pedidos de compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), 01788 y 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129 y 135**) a pesar de que los mismos correspondían a bienes que poseen características idénticas entre sí, dando lugar a la adquisición de uniformes a través de tres compras por importes inferiores a ocho (8) UIT, por la suma total de S/ 96 012,20 de los cuales S/ 83 140,00 correspondía a los uniformes de la subgerencia de Serenazgo, monto por el cual debió convocarse a procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada.

Mas aún si el administrado tenía conocimiento de que con anterioridad la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la “Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”, el cual que fue declarado desierto el 12 de octubre de 2021, por no existir ninguna oferta válida e imprecisiones en las especificaciones técnicas, extremo que fue subsanado por el propio administrado mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**); no obstante no se volvió a convocar conforme se advierte del Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido por el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial a la Comisión de Control.

Coligiéndose que el administrado actuando como área usuaria de manera deliberada dividió el requerimiento para la adquisición de uniformes para la Subgerencia del Serenazgo en cuatro (4) especificaciones técnicas contenidos en cuatro (4) pedidos de compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folio 115**), 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folio 121**), 01788 y 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folio 129 y 135**) evitando que los mismos se adquieran bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, de la evaluación efectuada se determina la existencia de responsabilidad administrativa funcional del administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, al acreditarse la concurrencia de los elementos constitutivos de la conducta infractora prevista en el numeral 13 del artículo 46 de la Ley N° 27785; descrita y especificada como infracción muy grave.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

⁴⁷ Fundamento 6.3 de la Resolución N° 027-2018-CG/TSRA-SALA1



6.1.2. Responsabilidad específica del administrado [REDACTED]

Los hechos imputados al administrado [REDACTED], en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, configuran la conducta infractora prevista en el numeral 10 del artículo 46 de la Ley, descrita y especificada como infracción grave, que para su configuración a criterio de este Órgano Sancionador resulta necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos:

- i. **Contratar bienes incurriendo en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado**
- ii. **Perjuicio al Estado**

Adicionalmente, debe analizarse la tipicidad subjetiva, en este caso, si bien la infracción no señala expresamente el elemento subjetivo para su configuración, de conformidad con el artículo 46 de la Ley, las infracciones se cometen bajo dos modalidades: i) de forma intencional o ii) por no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida; por lo que, en esta infracción se debe acreditar cualquiera de las citadas modalidades.

Respecto a la Tipicidad Objetiva:

- i. En torno al elemento: **“contratar bienes incurriendo en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado”**

Se encuentra acreditado que el administrado [REDACTED] en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, **incumplió la prohibición de fraccionamiento** establecidas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 30225 que señala: *“Se encuentra prohibido de fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)”*, **en tanto fraccionó la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Serenazgo así como del personal operativo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes; por cuanto:**

- ✓ **Respecto a la adquisición de uniformes para la subgerencia de Serenazgo:**

Luego de recibir los cuatro pedidos de compra para la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo, lejos de unirlos, por tener características idénticas entre sí, **solicitó cotizaciones** agrupando el Pedido de Compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 con el Pedido de Compra N° 01788 de 20 de diciembre de 2021⁴⁸ (**Folios 161 y 163**), y **cotizó** de manera individual los pedidos de compra N° 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folios 165 y 167**) y N° 01791 de 20 de diciembre de 2021⁴⁹ (**Folios 00169 y 00171**), **para luego suscribir tres (3) “Cuadros comparativos** de estudio de posibilidades que ofrece el mercado” de 22 y 23 de diciembre de 2021:



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

⁴⁸ Adicionalmente en la solicitud de cotización se incluyó el Pedido de Compra N° 01752 de 15 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Servicios Generales, Operacionales y Maestranza.

⁴⁹ Adicionalmente en la solicitud de cotización se incluyó el Pedido de Compra N° 01755 de 15 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y el Pedido de Compra N° 01720 de 15 de diciembre de 2021, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión y Obras Públicas.



- El primer cuadro comparativo de 22 de diciembre de 2021, **por S/ 25 752,80⁵⁰**, de los cuales S/ 18 475,00 corresponde a los pedidos de compra N° 01733 y 01788 de la Subgerencia de Serenazgo (**Folios 185**)
- El segundo cuadro comparativo de 22 de diciembre de 2021, **por S/ 35 136,90⁵¹** de los cuales S/ 29 542,50 corresponde al Pedido de Compra N° 01791 de la Subgerencia de Serenazgo (**Folios 187**) y
- El tercer cuadro comparativo de 22 de diciembre de 2021, por **S/ 35 122,50 (Folios 00189)** que corresponde al Pedido de Compra N° 01774 de la Subgerencia de Serenazgo.

Es más, a través de los Memorandos N° 2073-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 191**), N° 2082-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 194**) y 2054-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 196**) **solicitó fuente de financiamiento (rubro) y la asignación presupuestal.**

Asimismo, a través del Memorandum N° 2123-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 205 a 206**), N° 2106-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 208**), y N° 2101-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 210**), solicitó la aprobación de tres (3) Certificaciones de Crédito Presupuestario.

Luego, emitió tres (3) órdenes de compra, en las que consta su sello y firma, a favor de la empresa Representaciones y Soluciones S.A.C, con los que adquirió de manera fraccionada los uniformes para la Subgerencia de Serenazgo, por importes inferiores a ocho (8) UIT:

- O/C N° 0000365, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 25 752,80 (**Folios 236 a 240**), de los cuales **S/ 18 475,0011** corresponden a los pedidos de compra N° 01733 de 13 de diciembre de 2021 (**Folios 115**) y 01788 de 20 de diciembre de 2021 (**Folios 129**).
- O/C N° 0000357 de 29 de diciembre de 2021, por **S/ 35 122,50 (Folios 242)** que corresponde al Pedido de Compra N° 01774 de 17 de diciembre de 2021 (**Folios 115**).
- O/C N° 0000362 de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 136,90 (**Folios 245 a 247**), de los cuales **S/ 29 542,5012** corresponde al Pedido de Compra N° 01791 de 20 de diciembre de 2021 (**Folios 135**).

A pesar de tratarse de bienes que contenían características idénticas (respecto a las características de las prendas) el mismo objeto contractual, el mismo plazo y lugar de entrega, por un total de S/ 96 012,20 de las cuales S/ 83 140,00 corresponden a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo, evitó que los uniformes se adquieran bajo un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada. Más aún si los referidos bienes estaban previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2021 de la Entidad y en primera convocatoria fue declarada desierta por su persona.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00

⁵⁰ El cuadro comparativo agrupa los bienes requeridos en el Pedido de Compra N° 01752 de la Subgerencia de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza y en los Pedidos de Compra N° 01733 y 01788 de la Subgerencia de Serenazgo, determinándose el valor referencial total de S/ 25 752,80, tomando en consideración la cantidad total de bienes requeridos multiplicado por el valor unitario de cada tipo de bien.

⁵¹ El cuadro comparativo agrupa los bienes requeridos en el Pedido de Compra N° 01755 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, el Pedido de Compra N° 01720 de la Subgerencia de Proyectos de Inversión y Obras Públicas y el Pedido de Compra N° 01791 de la Subgerencia de Serenazgo, determinándose el valor referencial total de S/ 35 136,90, tomando en consideración la cantidad total de bienes requeridos multiplicado por el valor unitario de cada tipo de bien.



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00



✓ **Respecto a la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes:**

En igual sentido, luego de recibir los otros dos (2) pedidos de compra N° 1766⁵² de 15 de diciembre de 2021 (**Folio 281**), para la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos, y N° 1771⁵³ de 16 de diciembre de 2021 (**Folio 288**), para la adquisición de uniformes para la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, lejos de unirlos por tener características idénticas para adquirirse bajo los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, **solicitó cotizaciones** a través de cuatro correos electrónicos, dos de ellos dirigidos a la empresa Top Modas Inversiones S.A.C. (**Folios 305 a 309**) y otros dos (2) a la empresa Corporación Gavy E.I.R.L. (**Folios 307 a 311**)⁵⁴; para luego suscribir dos (2) "Cuadros comparativos de estudio de posibilidades que ofrece el mercado" ambos de 21 de diciembre de 2021:

- El primero cuadro comparativo de 21 de diciembre de 2021, **por S/ 35 140,00**, que corresponde al Pedido de Compra N° 1766 de 15 de diciembre de 2021 (**Folio 281**) de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos
- El segundo cuadro comparativo de 21 de diciembre de 2021, **por S/ 35 140,00**, que corresponde al Pedido de Compra N° 1771 de 16 de diciembre de 2021 (**Folio 288**), de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes.

Es más, a través del Memorando N° 2041-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 325**), y 2046-2021-SGAYCP-GAF/MDSJM recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Folio 327**) solicitó fuente de financiamiento y asignación presupuestal respecto a los pedidos de compra N°s **01766**⁵⁵, y N°s **01771**⁵⁶.

Asimismo, solicitó la aprobación de dos (2) certificaciones de crédito presupuestario a través del Memorandum N°s 2108-2021-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 333**), y 2109-2021-SGAYCPGAF/MDSJM recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Folio 335**), por S/ 35 140,00 cada uno, haciendo un total de S/ 70 280,00 monto superior a las ocho (8) UIT vigentes para el año 2021⁵⁷, por lo que correspondía realizar el proceso de selección de Adjudicación Simplificada.

Luego, emitió también dos (2) órdenes de compra, en las que consta su sello y firma, a favor de la empresa Corporación Gavy E.I.R.L., con los que adquirió de manera fraccionada uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, por importes inferiores a ocho (8) UIT:

- O/C N° 0000358, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 (**Folios 343 a 347**), que corresponde al Pedido de Compra N° 01766 de 15 de diciembre de 2021 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos (**Folios 280 a 281**).

⁵² Pedido de Compra N° 1766 de 15 de diciembre de 2021 (**Folio 281**), para la adquisición de:

- 11 sacos dril manga larga para caballero (Talla S)
- 57 camisetitas de algodón manga larga cuello redondo (Talla M)
- 58 camisetitas de algodón manga larga cuello redondo (Talla L)
- 25 camisetitas de algodón manga larga cuello redondo (Talla XL)

⁵³ Pedido de Compra N° 1771 de 16 de diciembre de 2021 (**Folio 288**), para la adquisición de:

- 140 gorros dril con bordado
- 140 uniformes de faena verano para jardinero (140 pantalón dril, 140 camisetitas dril y 140 polo manga larga)

⁵⁴ Las solicitudes de cotización se remitieron a las direcciones electrónicas confecciones_favil@hotmail.com y ventasgavy01@gmail.com respectivamente.

⁵⁵ Para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Limpieza y Gestión de Residuos Sólidos.

⁵⁶ Para la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes

⁵⁷ Equivalente a S/ 35 200,00 de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la IUT para el año 2021 con un valor de S/ 4 400,00



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

- O/C N° 0000356, de 29 de diciembre de 2021, por S/ 35 140,00 (**Folios 349 a 351**), que corresponde al Pedido de Compra N° 01771 de 16 de diciembre de 2021 Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes (**Folios 288**).

Por un total de S/ 70 280,00 evitando la adquisición bajo un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada. Más aún si los referidos bienes estaban previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2021 y en primera convocatoria fue declarada desierta por su persona en el que participó como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Conducta desplegada con la que también, inobservó sus funciones específicas como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en el literal w) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019, que señala: “Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o las que le sean dadas por normas sustantivas materia de su competencia”; por cuanto, se encuentra acreditado que el administrado en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones de manera deliberada fraccionó la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes **en cinco (5) Órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT** de los cuales tres (3) órdenes de compra correspondían a uniformes para la Subgerencia de Serenazgo por un total de S/ 83 140,00 y dos (2) Órdenes de Compra correspondía a uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes por un total de S/ 70 280,00, a pesar de que debían unirse por tener características idénticas y adquirirse bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es Adjudicación Simplificada.

Asimismo, incumplió su deber establecido en el artículo 9 de la LCE, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)”.

ii. En torno al elemento: **Perjuicio al Estado**

Se tiene acreditado que, el administrado [REDACTED], en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones de manera deliberada fraccionó la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes en cinco (5) Órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de los cuales tres (3) órdenes de compra correspondían a uniformes para la Subgerencia de Serenazgo por un total de S/ 83 140,00 y dos (2) Órdenes de Compra correspondía a uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes por un total de S/ 70 280,00, a pesar de que debían unirse por tener características idénticas y adquirirse bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es Adjudicación Simplificada.

No obstante, al no haberse adquirido a través de un procedimiento de selección, generó perjuicio al Estado en tanto contribuyó a que se restrinja el acceso y participación de potenciales proveedores, además limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía.

Efecto adverso que adquiere relevancia, en tanto con anterioridad la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la **“Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores”**, que fue declarada desierta el 12 de octubre de 2021 por el propio administrado como Órgano Encargado de las Contrataciones, por no existir ninguna oferta válida e imprecisiones en las especificaciones técnicas, extremo que a pesar de haber sido subsanadas por las áreas usuarias mediante Informe N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**) de la Subgerencia de Serenazgo y mediante Informe N° 333-2021-SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 (**Folios 83 a 87**) de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes; **NO** se volvió a convocar conforme así lo informó el propio administrado [REDACTED] Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido a la Comisión de Control.

Evidenciándose así que en efecto, al no haberse adquirido los uniformes a través de un procedimiento de selección -Adjudicación simplificada- que correspondía, se ha restringido el acceso y participación de potenciales proveedores, más aún, si en primera convocatoria conforme se advierte del “Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes” de 12 de octubre de 2021 (**Folios 69 al 72**), se verificó el registro de 16 empresas participantes de los cuales 5 postores presentaron sus ofertas, no obstante al haberse adquirido los uniformes a través de órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de manera directa de las Empresas Representaciones y Soluciones S.A.C y Corporación Gavy E.I.R.L., se ha restringido la participación de potenciales postores y se le ha restado a la Entidad la posibilidad de elegir y obtener mejores condiciones de calidad y precio al que pudo acceder mediante la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada que correspondía, evitando con ello la maximización de los recursos públicos de la Entidad.

Además, a través de un procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada, se pudo adquirir la totalidad de uniformes para la Entidad, puesto que Según el Presupuesto Institucional de Apertura PIA para el 2021 se tenía previsto gastos por vestuario, textiles y calzado por la suma de S/ 194 870,00 Soles; además, conforme se tiene de las propias especificaciones técnicas la Entidad no había adquirido uniformes desde el año 2017, no obstante, al fraccionar la adquisición de uniformes para el personal operativo, tampoco se llegó a adquirir la totalidad de uniformes que se tenía programado, sino, producto de las cinco (5) órdenes de compra se adquirió una cantidad menor, en perjuicio de los intereses de la Entidad y de la finalidad pública a la que estaba orientada la adquisición de uniformes que fue el de prestar un buen servicio a la ciudadanía por parte del personal operativo de Serenazgo y Ornato, dotado de la indumentaria apropiada, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3
Comparativo de bienes requeridos y adquiridos fraccionadamente

Subgerencia de Serenazgo		Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes	Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes	Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos
REQUERIMIENTO	ADQUIRIÓ	REQUERIMIENTO	ADQUIRIÓ	
250 gorros	230 gorros	280 pantalones	140 pantalones	140 pantalones
250 chalecos	230 chalecos	280 polos	140 polos	140 polos
500 pantalones	300 pantalones	280 camisaco	140 camisaco	140 camisaco
500 polos	300 polos	280 gorros	140 gorros	140 gorros



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



250 borceguíes	180 borceguíes	2000 mascarillas		
----------------	----------------	------------------	--	--

Fuente: Especificaciones Técnicas y Órdenes de Compra
Elaborado por: Órgano Sancionador

Antijuricidad

La conducta del administrado deviene en antijurídica por cuanto inobservó lo establecido en las disposiciones normativas sobre prohibición de fraccionamiento establecidas en el artículo 2, 9 y 20 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 40 respecto a la prohibición de fraccionamiento, artículo 53 respecto a los procedimientos de selección del Reglamento de Contrataciones del Estado; así como el literal b) del artículo 17 de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2021, además el numeral 6.4 de la Directiva para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima.

Causalidad

Se tiene acreditado la causalidad entre la conducta del administrado y el perjuicio efectivo causado al Estado, por cuanto, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y actuando como Órgano Encargado de las Contrataciones, deliberadamente fraccionó la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes en cinco (5) Órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de los cuales tres (3) órdenes de compra correspondían a uniformes para la Subgerencia de Serenazgo por un total de S/ 83 140,00 y dos (2) Órdenes de Compra correspondía a uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes por un total de S/ 70 280,00, a pesar de que debían unirse por tener características idénticas y adquirirse bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es Adjudicación Simplificada, con el que causó perjuicio al Estado, en tanto con su conducta contribuyó a que se restrinja el acceso y participación de potenciales proveedores además limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección.

Tipicidad Subjetiva

Sobre el particular, El TSRA señaló que para que se configure una infracción debe evidenciarse los elementos de la Tipicidad, refiriéndose a la Intencionalidad, señaló: *"(...)Adicionalmente a ello, debe acreditarse la intencionalidad o la negligencia con la que ha actuado el administrado, para lo cual debe revelarse que el funcionario o servidor público conoció de las normas que regula sus funciones, las cuales deben estar redactadas de manera clara y precisa; y, que le correspondía cumplir; sin embargo infringe sus deberes funcionales, de manera consiente y voluntaria, es decir, intencional o conociendo las normas que regula sus funciones no las cumple cabalmente, revelando una falta de diligencia"*⁵⁸.

Bajo este lineamiento, en lo que respecta al análisis de la tipicidad subjetiva que implica este tipo infractor, debemos precisar que se encuentra acreditada la actuación «intencional» o dolosa del administrado; en tanto, el administrado actuó con conocimiento y voluntad al dividir o fraccionar la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, en cinco (5) Órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de los cuales tres (3) órdenes de compra correspondían a uniformes para la Subgerencia de Serenazgo por un total de S/ 83 140,00 y dos (2) Órdenes de Compra correspondía a uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes por un total de S/ 70



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

⁵⁸ Fundamento 6.3 de la Resolución N° 027-2018-CG/TSRA-SALA1



280,00, a pesar de que debían unirse por tener características idénticas y adquirirse bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es Adjudicación Simplificada

Mas aún si el administrado tenía conocimiento de que con anterioridad la Entidad ya había convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2021-MDSJM/OEC para la "Adquisición de uniformes para la Subgerencia de Serenazgo y Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores", en el que participó como Órgano Encargado de las Contrataciones y fue quien declaró desierto el 12 de octubre de 2021, además fue quien solicitó precisiones a las especificaciones técnicas para la segunda convocatoria, extremo que a pesar de que fue subsanado por las áreas usuarias conforme se evidencia de los Informes N° 892-2021-SGSGSCYV/MDSJM de 1 de diciembre de 2021 (**Folios 93 a 101**) de la Subgerencia de Serenazgo y mediante Informe N° 333-2021-SGOAV-GGA/MDSJM de 24 de noviembre de 2021 (**Folios 83 a 87**) de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes; **NO volvió a convocar** conforme así lo informó el propio administrado S [REDACTED] Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe N° 461-2022-SGAYCP-GAF/MDSJM de 9 de agosto de 2022 (**Folio 113**), remitido a la Comisión de Control; evidenciándose su conocimiento y voluntad de fraccionar la adquisición de uniformes para evitar un procedimiento de selección.

En consecuencia, de la evaluación efectuada se determina la existencia de responsabilidad administrativa funcional del administrado [REDACTED], al acreditarse la concurrencia de los elementos constitutivos de la conducta infractora prevista en el numeral 10 del artículo 46 de la Ley N° 27785; descrita y especificada como infracción grave.

6.2. DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONERSE

Al respecto, el artículo 9 del Reglamento establece que la sanción a imponer al administrado, es resultado de la graduación que se realiza después de determinada la existencia o comisión de la infracción; graduación que debe considerar la aplicación de las agravantes específicas establecidas en las infracciones, conjuntamente con las circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas, así como las circunstancias agravantes y atenuantes genéricas, desarrolladas en los artículos 10, 11 y 13 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, tales circunstancias agravantes o atenuantes, no pueden ser consideradas para la graduación de la sanción cuando éstas correspondan a elementos conformantes del tipo infractor, ni pueden emplearse más de una ocasión para el mismo fin de graduación de sanción.

Bajo estos lineamientos, los criterios considerados para efectos de la graduación de las sanciones son los siguientes:

6.2.1. Respecto a los administrados Alfredo Valencia Chaparro y [REDACTED]

a) *La reincidencia en la comisión de infracciones*

En el caso que nos ocupa, los administrados **Alfredo Valencia Chaparro y [REDACTED]** a la fecha de la emisión de la presente resolución no han sido sancionados por responsabilidad administrativa funcional, debido a la comisión de las mismas o diferentes infracciones, por lo que no es de aplicación la figura de la reincidencia.

b) *La concurrencia de infracciones*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Sobre el particular, se ha verificado que a los administrados **Alfredo Valencia Chaparro y [REDACTED]**, en el presente procedimiento administrativo sancionador, se les ha imputado la comisión de las conductas infractoras previstas en los numerales 13 y 10 del artículo 46 de la Ley, descritas y especificadas como **infracciones graves respectivamente**, por lo que la sanción a imponerse cada administrado será la prevista para cada infracción.

c) Las condiciones atenuantes de la responsabilidad administrativa funcional

No se aplican circunstancias atenuantes para la graduación de la sanción, al no haberse planteado ni haberse podido establecer éstas a partir de los elementos de argumentación y acreditación de los administrados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los numerales 13.2 y 10.3 del Reglamento.

d) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción

En el presente caso el beneficio propio o de tercero no forma parte del elemento constitutivo de la infracción contenida en el numeral 13 y 10 del artículo 46 de la Ley.

e) La gravedad de la infracción cometida, considerando el daño que su comisión le genera al interés público, entendido desde el bien jurídico protegido

Sobre este extremo, se evidencia que, la infracción imputada a cada uno de los administrados se encuentra prevista en el numeral 13 y 10 del artículo 46 de la Ley, ambas calificadas como grave respectivamente.

f) El perjuicio causado o efecto dañino producido por la comisión de la infracción, entendidos desde el resultado perjudicial que configura la infracción

Sobre el particular corresponde mencionar que la infracción imputada a los administrados **Alfredo Valencia Chaparro y [REDACTED]**, se encuentra contenida en el numeral 13 y 10 del artículo 46 de la Ley, ambas calificadas como grave respectivamente y exige como elemento conformante el "perjuicio al Estado" resultante de su comisión.

g) La reiteración en la comisión de la infracción

A los administrados **Alfredo Valencia Chaparro y [REDACTED]** a la fecha de la emisión de la presente resolución a pesar de las consultas efectuadas no se tiene evidencia ni conocimiento de que hayan incurrido en la comisión de sucesivas infracciones por responsabilidad administrativa funcional en uno o más procedimientos administrativos sancionadores, sin tener la condición de sancionado.

h) La existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción

La infracción imputada a los administrados, requiere y se ha desarrollado la intencionalidad como elemento conformante de la misma.

i) Las condiciones eximentes de responsabilidad parcialmente configuradas

No se aplican las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa funcional para la graduación de la sanción, al no haberse planteado ni haberse podido establecer éstas a partir de los elementos de argumentación y acreditación de los administrados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el numeral 12.2 del Reglamento.

j) Las circunstancias de la comisión de la infracción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

La comisión de las infracciones atribuidas a los administrados tuvo lugar en el marco de los actos preparatorios y adquisición fraccionada de uniformes para el personal operativo de la subgerencia del Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes a través de cinco (5) Órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de los cuales tres (3) órdenes de compra correspondían a uniformes para la Subgerencia de Serenazgo por un total de S/ 83 140,00 y dos (2) Órdenes de Compra correspondía a uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes por un total de S/ 70 280,00, a pesar de que debían unirse por tener características idénticas y adquirirse bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es Adjudicación Simplificada.

k) El grado de participación en el hecho imputado

La participación de los administrados en la comisión de las infracciones imputadas, ha sido de forma directa, autónoma y determinante, dado que:

El administrado **Alfredo Valencia Chaparro**, en su condición de Subgerente de Serenazgo y actuando como área usuaria, participó en los actos preparatorios al fraccionar el requerimiento en cuatro especificaciones técnicas contenidas en cuatro pedidos de compra para la adquisición de uniformes para la subgerencia de Serenazgo, lo que dio lugar a la adquisición fraccionada a través de tres órdenes de compra por importe inferiores a ocho (8) UIT por un total de S/ 83 140,00 por el que debió convocarse a un procedimiento de selección a fin de obtener mejores condiciones de calidad y precio.

Por su parte el administrado [REDACTED], fraccionó la adquisición de uniformes para la subgerencia del Serenazgo, Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes en cinco (5) Órdenes de compra por montos inferiores a ocho (8) UIT de los cuales tres (3) órdenes de compra correspondían a uniformes para la Subgerencia de Serenazgo por un total de S/ 83 140,00 y dos (2) Órdenes de Compra correspondía a uniformes para la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes por un total de S/ 70 280,00, a pesar de que debían unirse por tener características idénticas y adquirirse bajo un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es Adjudicación Simplificada, con el que causó perjuicio al Estado, en tanto contribuyó a que se restrinja el acceso y participación de potenciales proveedores además limitó la posibilidad de que la Entidad obtenga mejores condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección.

En consecuencia, atendiendo a que la sanción a imponerse debe ser equivalente a la gravedad de los hechos cometidos, además de constituir una medida acorde con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, referido a que debe asegurarse que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o asumir la sanción correspondiente; este Órgano Sancionador, conforme a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el numeral 3.11 de la presente resolución, considera razonable y proporcional imponer a los administrados **ALFREDO VALENCIA CHAPARRO** la sanción de **NUEVE (9) MESES** de inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para [REDACTED] la sanción de **UN AÑO (1) AÑO** de inhabilitación para el ejercicio de la función pública

IV.- RESOLUCIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos y en ejercicio de la atribución conferida mediante los artículos 45, 47 y 54 de la Ley, así como en los artículos 2, 22 y 23 del Reglamento, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG.



Firmado digitalmente por
CERRON LAGOS Juan
Washington FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por
SALAS ESPINOZA Flor De
Mania FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al administrado **ALFREDO VALENCIA CHAPARRO** identificado con DNI N° 09759360, la **SANCIÓN DE NUEVE (9) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al habersele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora grave previstas en el numeral 13 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias.

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al administrado [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED], la **SANCIÓN DE UN (1) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al habersele determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora grave previstas en el numeral 10 del artículo 46 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a cada uno de los citados administrados señalados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, quienes podrán interponer recurso de apelación en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido por el numeral 78.5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR firme que sea la presente resolución, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima, para que adopte las acciones necesarias a fin de implementar la sanción impuesta.


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTIN ALFAGEME Maria Violeta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2023 18:53:54 -05:00

Documento firmado digitalmente
JEFE DE ÓRGANO SANCIONADOR



Firmado digitalmente por CERRON LAGOS Juan Washington FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:36:33 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS ESPINOZA Flor De Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2023 18:31:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/veridocu> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HTCP90**

